



Vivir Mejor



GOBIERNO  
FEDERAL

SALUD

PROTOCOLO  
DE ATENCIÓN A  
NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES  
Víctimas de Explotación Sexual Comercial

DIF  
Nacional



PROCOLO  
DE ATENCIÓN A  
NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES  
Víctimas de Explotación Sexual Comercial



Raquel Pastor Escobar  
Anayantzin Romero Reyes  
Alicia Ortiz Rivera  
Liliana Paulina Ramos López

**Lic. Margarita Zavala**  
Presidenta del Sistema Nacional DIF

**Lic. Ma. Cecilia Landerreche Gómez Morin**  
Titular del Sistema Nacional DIF

**Dr. Rafael Estrada Michel**  
Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable

**Mtra. Irma Islas León**  
Directora de Gestión y Desarrollo Estratégico  
de la Unidad de Atención a Población Vulnerable

**Lic. Ana Pierina Gutierrez Treviño**  
Subdirectora de Gestión Estratégica de la  
Unidad de Atención a Población Vulnerable

**Lic. Denniz Iveth González Arellano**  
Jefa de Departamento de Análisis Estratégico

**Investigación realizada por:**  
**CIDHEM**

Centro de Investigación y Docencia  
en Humanidades del Estado de Morelos financiada  
por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral  
de la Familia

**Autoras:**

Raquel Pastor Escobar  
Anayantzin Romero Reyes  
Alicia Ortiz Rivera  
Liliana Paulina Ramos López

**Diseño editorial:**

Luis Alonso Lara González

**Editado en:**

México D. F. junio de 2012



# Índice

**5**

## **Introducción**

**6**

1 ¿Qué es la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes?

**8**

2 La gravedad del problema

**9**

3 Consideraciones generales para proporcionar una atención integral con perspectiva de género y enfoque de derechos

**12**

4 Responsabilidades del Estado Mexicano

**16**

5 La detección

**21**

6 ¿Qué hago cuando detecto un caso?

**24**

7 La canalización

**27**

8 Intervención de primer orden

**30**

9 Intervención de segundo orden

**33**

10 Seguimiento y evaluación

**37**

Conclusión

**38**

Bibliografía

**40**

Anexo





## Introducción

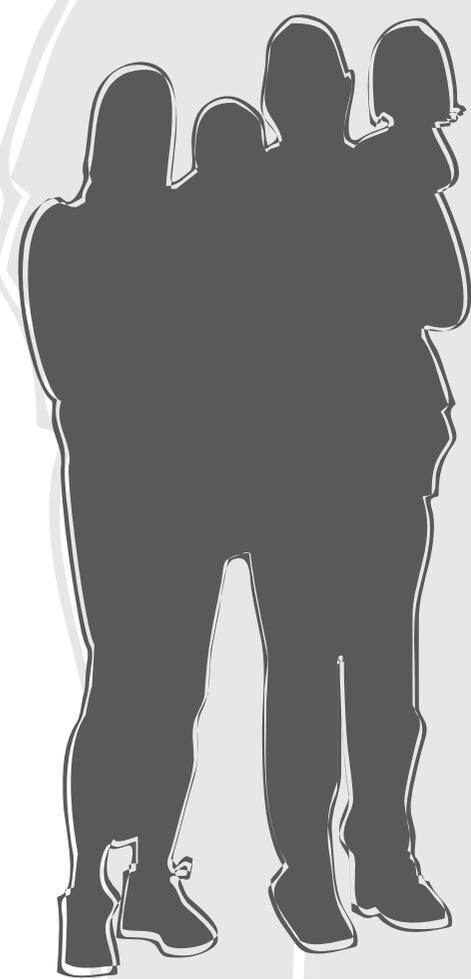
Los niños y niñas tienen un conjunto de derechos cuya vigencia y protección es responsabilidad de la familia y del Estado. Este material tiene la finalidad de ofrecer a los funcionarios públicos de todos los niveles, información básica sobre el problema de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNA). Además de presentar en qué consiste este flagelo, que daña profundamente y para siempre a este sector de nuestra población, señala las responsabilidades del Estado Mexicano, comprometido a hacer todo lo posible para que los derechos humanos de las víctimas sean restituidos.

Por ello, incluimos información sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil, firmado y ratificado por México, así como los artículos de la Ley para prevenir y erradicar la trata de personas y su Reglamento, en lo que se refiere a la atención a víctimas, ya que nos obliga a atender esta problemática y orienta el enfoque que debe garantizarse en dicha atención.

Para que el Estado cumpla con estos compromisos resulta indispensable que sus funcionarios tengan claras sus responsabilidades y cuenten con la capacidad para detectar víctimas y atenderlas adecuadamente. Como se verá, esto puede cambiar el rumbo de la vida de niñas y niños a una vida libre de explotación.

Lo que presentamos es un sistema que requiere la participación de todos los miembros de la sociedad pero particularmente de quienes tienen contacto con personas menores de 18 años desde la función pública: educadores, médicos, entrenadores deportivos, inspectores del trabajo, responsables de transportes y turismo, policías, ministerios públicos, jueces, etc. Cada uno juega un papel muy importante para marcar la diferencia en la vida de cada niña, niño y adolescente víctima.

Confiamos en que este documento contribuya a su localización y a que como Estado tengamos la capacidad de ofrecer condiciones de vida que les permitan construir un proyecto de vida que corresponda a su dignidad por el hecho de ser personas.



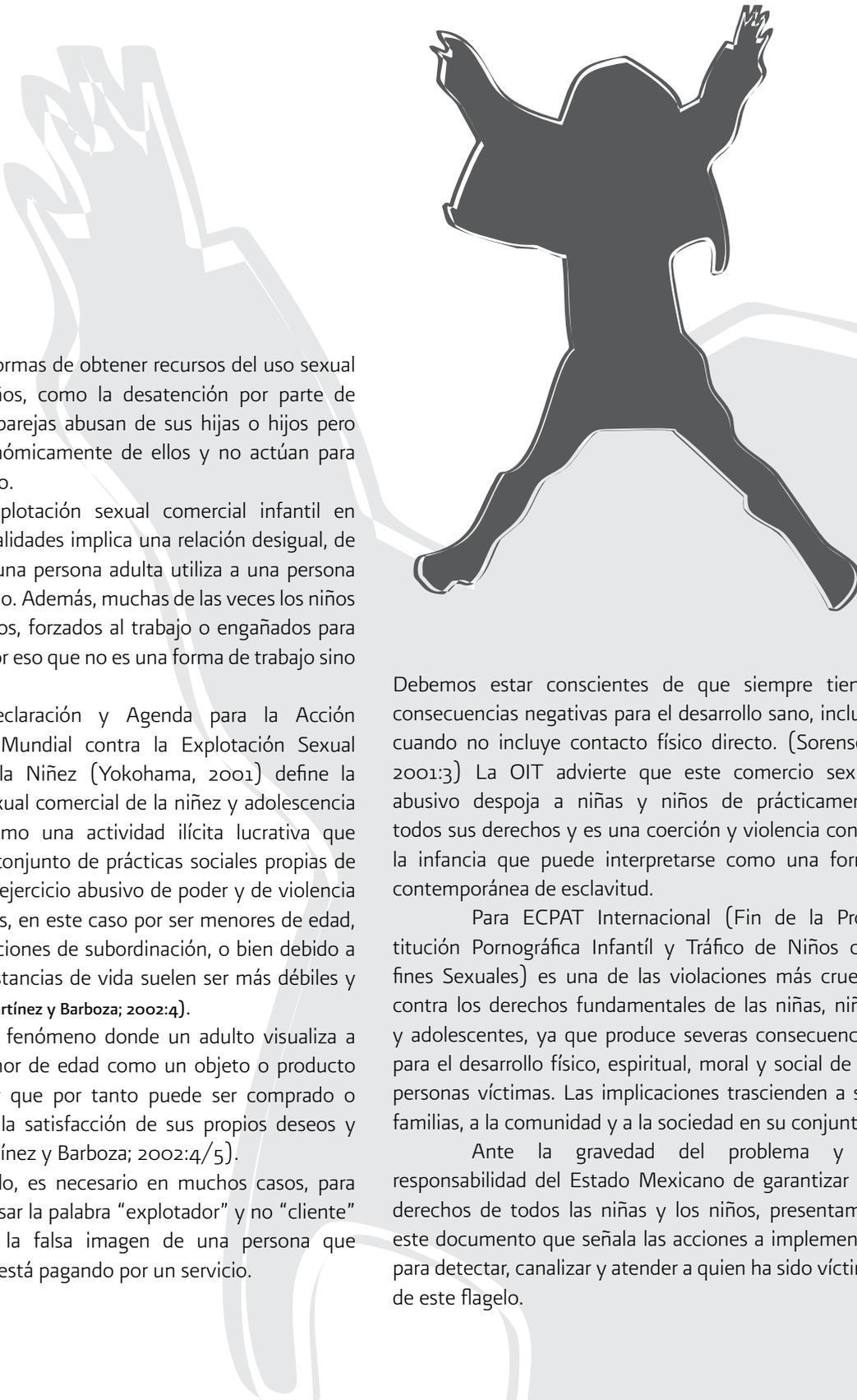
## ¿Qué es la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes?

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) como una violación de derechos humanos y una forma de explotación económica que ocurre cuando una persona o grupo de personas enganchan o utilizan a niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con el objetivo de satisfacer sus intereses o los de personas terceras, a cambio de cualquier remuneración, sea económica o de otro tipo. El mismo organismo distingue cinco modalidades:

- 1) Relaciones sexuales remuneradas, que consisten en “la utilización de una niña o niño en actividades sexuales a cambio de una remuneración o cualquier otra forma de retribución” (Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño).
- 2) Pornografía, “Es cualquier representación, por cualquier medio, de una niña o niño involucrado en actividades sexuales explícitas reales o simuladas o cualquier representación de las partes sexuales de una niña o niño para propósitos sexuales principalmente” (Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño).
- 3) Turismo sexual, que “Es la explotación comercial de la niñez por personas que viajan de su país de origen a otro, que por lo general es menos desarrollado, para involucrarse en actividades sexuales con niñas y niños.” (López et. al.)

Generalmente alguien ofrece servicios sexuales de niñas, niños o adolescentes a turistas, extranjeros o nacionales. El fenómeno abarca también a las organizaciones que ofrecen estos viajes y las redes de trata de niñas y niños que satisfacen este tipo de demandas.

- 4) Trata o tráfico de menores para actividades sexuales. “El tráfico consiste en todos los actos que implican reclutamiento o transporte de personas adentro o entre fronteras, implica engaños, coerción o fuerza, esclavitud por deudas o fraude, con el propósito de colocar a las personas en situaciones de abuso o explotación, tales como la prostitución forzada, prácticas de tipo esclavista, golpiza o crueldad extrema, trabajo en condiciones de explotación o servicios domésticos explotadores”. (Cit en López et. al.)
- 5) Matrimonios forzados. Es el matrimonio de niñas, niños y adolescentes de menos de 18 años de edad con adultos. Algunos son obligados a esta unión. En algunos casos implica el pago de una dote y en otros casos es simplemente parte de una estrategia de sobrevivencia económica. En algunos países los matrimonios infantiles están relacionados con prácticas religiosas, pero constituyen una forma encubierta de explotación sexual.



Existen otras formas de obtener recursos del uso sexual de niñas y niños, como la desatención por parte de madres cuyas parejas abusan de sus hijas o hijos pero dependen económicamente de ellos y no actúan para impedir el abuso.

La explotación sexual comercial infantil en todas sus modalidades implica una relación desigual, de poder, ya que una persona adulta utiliza a una persona aún en desarrollo. Además, muchas de las veces los niños son secuestrados, forzados al trabajo o engañados para el mismo. Es por eso que no es una forma de trabajo sino de explotación.

La declaración y Agenda para la Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez (Yokohama, 2001) define la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia (ESCNA) como una actividad ilícita lucrativa que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una cultura de ejercicio abusivo de poder y de violencia frente a quienes, en este caso por ser menores de edad, viven en condiciones de subordinación, o bien debido a que sus circunstancias de vida suelen ser más débiles y vulnerables (Martínez y Barboza; 2002:4).

Se trata de un fenómeno donde un adulto visualiza a la persona menor de edad como un objeto o producto comerciable (y que por tanto puede ser comprado o vendido) para la satisfacción de sus propios deseos y fantasías (Martínez y Barboza; 2002:4/5).

Por ello, es necesario en muchos casos, para identificarlos, usar la palabra “explotador” y no “cliente” para no crear la falsa imagen de una persona que legítimamente está pagando por un servicio.

Debemos estar conscientes de que siempre tienen consecuencias negativas para el desarrollo sano, incluso cuando no incluye contacto físico directo. (Sorensen; 2001:3) La OIT advierte que este comercio sexual abusivo despoja a niñas y niños de prácticamente todos sus derechos y es una coerción y violencia contra la infancia que puede interpretarse como una forma contemporánea de esclavitud.

Para ECPAT Internacional (Fin de la Prostitución Pornográfica Infantil y Tráfico de Niños con fines Sexuales) es una de las violaciones más crueles contra los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, ya que produce severas consecuencias para el desarrollo físico, espiritual, moral y social de las personas víctimas. Las implicaciones trascienden a sus familias, a la comunidad y a la sociedad en su conjunto.

Ante la gravedad del problema y la responsabilidad del Estado Mexicano de garantizar los derechos de todos las niñas y los niños, presentamos este documento que señala las acciones a implementar para detectar, canalizar y atender a quien ha sido víctima de este flagelo.

## La gravedad del problema

En todos los casos de ESCNNA debemos recordar que la víctima pudo y puede estar expuesta a violencia física, abuso sexual, amenaza, manipulación emocional, reclusión, restricción de movimientos, consumo indebido de drogas y alcohol, destrucción de su autonomía personal. Por eso cuando una víctima llega a un centro de salud es común detectar daños físicos como: infecciones de transmisión sexual, riesgo potencial de contagio de VIH/SIDA, evidencias de infección vaginal, riesgo de cáncer, embarazos no deseados, embarazos interrumpidos, signos de violencia y/o maltrato físico, desnutrición, trastornos del sueño, evidencias de daño vaginal o anal y fisuras o destrucción del esfínter anal.

En el ámbito psicológico el daño es aún más profundo. Gloria Fernández y Virginia Martínez advierten que los niños y niñas pierden autonomía sobre su propio cuerpo que pasa a ser un objeto de uso de otros, por tortura física, corporal y moral. Entre otros problemas señalan:

El nivel de devastación es similar al de la guerra. Se los despoja de su historia cambiándola por otra que justifique la relación de dominación; esto genera condiciones muy adversas para la autoestima y por ende para la identidad. Según la edad de la sustracción, la memoria puede no existir o estar despedazada y fragmentada gracias a la manipulación premeditada de su mente, el aislamiento efectivo de otras personas aún dentro de esa "cárcel" y la inexistencia de referentes sanos de identificación.

- La víctima sufre la pérdida de su autonomía, control y autoestima, experimentando una enorme sensación de impotencia y desamparo.
- Además de sufrir alteraciones inmediatas físicas y psicológicas, van presentando a lo largo de su vida otras consecuencias como: ansiedad, depresión, problemas en las relaciones interpersonales, adicciones, perturbaciones sexuales, ideas suicidas.
- Los sujetos abusados o explotados sexualmente durante su infancia, en su vida adulta tienden a repetir la situación traumática asumiendo una actitud activa, sometidora de nuevas víctimas o pasiva, perpetuando el sometimiento.

Las víctimas del comercio humano internacional sistemático pueden enfrentar la desaparición, pérdida y falsificación de identidad, esclavitud y muy probablemente la muerte.<sup>20</sup>

20. Fernández, Gloria y Virginia Martínez. "Abuso y explotación sexual infantil. Sus efectos en la construcción de la identidad" en Revista de la Sociedad Argentina de Sexualidad Humana. S.A.S.H. N° 11. 1997

### 3

## Consideraciones generales para proporcionar una atención integral con perspectiva de género y enfoque de derechos

Barboza y Martínez señalan que intervenir en la trata de personas y la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes implica llevar adelante una ruta de acción que parte de la prevención y se extiende hacia la detección de las situaciones de explotación sexual, la persecución y sanción de los explotadores y la atención de las víctimas. Advierten que cualquier acción que desconozca la necesidad de garantizar los derechos humanos de las personas víctimas podría colaborar con sus problemas y con la continuidad de la trata u otra forma de explotación sexual.

La estrategia de derechos humanos consiste, por tanto, en cruzar cada una de las demás estrategias con los derechos y garantías reconocidos a todas las personas en general y especialmente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes. En este cruzamiento se debe verificar la coherencia entre las estrategias y acciones y el objetivo de brindar a las víctimas una atención integral y garantista.

“Esto implicará el rechazo de cualquier acción que sea discriminatoria en relación a la víctima o que viole sus derechos a la integridad personal, a la dignidad, a la privacidad, a la participación, a la protección integral, al interés superior del niño, a ser oída, a recibir información, a la defensa, a no ser privado ilegalmente de libertad, entre otros.”<sup>21</sup> Es entonces necesario cuidar que toda estrategia y acción garantice los derechos humanos de las víctimas y sobre todo excluya iniciativas que pudieran violarlos.

21. Barboza y Martínez: 2006 p. 104

Esta decisión no debe ser pretexto para justificar el fracaso de las estrategias de represión a los explotadores y tratantes o de control migratorio. Por el contrario, permite colaborar con un abordaje efectivo y eficaz a través de la atención integral de las víctimas y su fortalecimiento para luchar contra otras experiencias. Por esta razón, las estrategias de represión deben ser rechazadas si los derechos de las víctimas involucradas no se definen y protegen al mismo tiempo.

A partir de esta definición es posible concebir la intervención en la trata y la explotación sexual comercial de niñas y niños como una tarea interinstitucional e intersectorial que involucra a muchas instituciones, gubernamentales y no gubernamentales de diversas competencias.

Las autoras antes mencionadas recomiendan que las estrategias y acciones identificadas se dirijan a incidir sobre aspectos estructurales que facilitan la trata de personas y la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes con objetivos a mediano o largo plazo, así como a acciones a corto plazo para abordar aspectos que requieren respuestas inmediatas. La combinación de ambos tipos de acciones permitirá enfrentar el conjunto del problema equilibrando los fundamentos de urgencia con aquellos dirigidos a impedir que la explotación prospere aprovechando los factores que la facilitan.

No es lo mismo abordar una situación de explotación sexual cuando afecta a personas adultas que cuando afecta a niñas, niños y adolescentes. La diferencia radica principalmente en el sujeto víctima, que presenta diferentes características y necesidades por razón de la edad, por tratarse de personas en desarrollo con diferentes capacidades cognitivas, biológicas, psicológicas y sociales.

Muchos de ellos no pueden sentirse víctimas porque han vivido disociados durante un largo periodo de tiempo, debido a los niveles de violencia a los que han sido objeto.

Por lo general:

- a) Se identifican con el agresor. Sus carencias afectivas y la manipulación del depredador les conducen a creer que éste es alguien que efectivamente les quiere y se ocupa de él o ella.

- b) Experimentan sentimientos de culpa por lo que han vivido. Rara vez reconocerán abiertamente su situación, por lo que suelen percibirse como merecedores de lo que les sucede.
- c) Han aprendido a desarrollar una serie de patrones conductuales como mecanismos o formas de vida que atentan contra sí mismos y que permiten el abuso, maltrato y manipulación de parte de los adultos.

Las diferencias entre víctimas adultas y niñas y niños se expresan también en los derechos humanos que les son reconocidos. Todo menor de 18 años cuenta con derechos específicos que, de ser garantizados, les proporcionan una protección especial.

También conviene considerar la distinción entre niñas/os y adolescentes, a fin de respetar las características específicas que presenta cada grupo etáreo. Esta tarea requiere de especialización, de conocimientos suficientes, tanto acerca de los niños, niñas y adolescentes y sus derechos como de la explotación sexual comercial, por lo que resulta imprescindible trabajar en este sentido formando agentes públicos y técnicos civiles que puedan desarrollar esta función.

Barboza y Martínez insisten en que, no obstante la preocupación que generan las situaciones de discriminación o explotación en las que se encuentran sectores de la infancia, muchas veces prevalece el pensamiento de que lo importante es “hacer lo mejor para ese niño/a”, aunque lo que se conciba como “mejor” vaya en detrimento de sus derechos. Estos prejuicios desorientan las intervenciones y generalmente son fuente de nuevas violaciones de derechos de niñas y niños que han sido víctimas de delitos y situaciones de extrema gravedad.

“Durante las intervenciones puede presentarse una tendencia a pensar que es necesario olvidar los derechos de los niñas y niños porque éstos impiden la realización de acciones que los pueden favorecer. Este razonamiento desconoce deliberadamente que los derechos de los niñas y niños son inalienables e irrenunciables y de cumplimiento obligatorio. Desde esta concepción es interesante aprender a respetarlos y garantizarlos en toda situación, sin ceder a la tentación de sacrificar unos en función de otros, sino buscando establecer el equilibrio y encontrar los criterios que desde una perspectiva de derechos señalen cómo actuar en cada situación.”<sup>22</sup>

Para realizar intervenciones que garanticen los derechos humanos cuando las víctimas son niñas y niños, es importante tener en cuenta los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño referentes a: el interés superior, la no discriminación, la protección efectiva, la protección integral, el derecho a ser oído y a participar y la autonomía progresiva referente a los aspectos normativos. Estos principios rectores, que a su vez están reconocidos como derechos, se reconocen a todos los niños y niñas sin excepción, incluyendo a las víctimas de delitos.<sup>23</sup>

Tenemos por tanto que, desde un enfoque de derechos, el objetivo de la intervención del Estado es lograr que la niña, niño o adolescente sobreviviente del delito de explotación sexual comercial:

- Conviva con su familia o con un referente afectivo,
- Tenga una familia que lo o la apoye,
- En su ambiente familiar se viva sin violencia hacia él o ella y hacia otros miembros de la familia,
- Estudie y/o se capacite,
- Sea integrada(o) satisfactoriamente en la dinámica escolar,
- Acuda a los servicios de salud y reciba una atención adecuada,
- Tenga acceso a información en salud reproductiva,
- Reciba tratamiento adecuado para adicciones,
- Sea monitoreada por funcionarios/as competentes,
- Sea monitoreada por otros recursos (comunitarios),
- Proteja a sus hijos e hijas,
- Tenga alternativas de cuidado para sus hijos/as,
- Sepa cómo exigir sus derechos,
- Participe en actividades de esparcimiento,
- Sea repatriada(o) y conviva con su familia,
- Reciba acompañamiento durante la tramitación de las causas penales,
- Sepa a dónde buscar protección.<sup>24</sup>

Como se puede ver, el fin último del modelo propuesto es la “retirada” de la persona del círculo de explotación, no sólo la atención. En este sentido, las estrategias estarán

22. Barboza y Martínez Op Cit. p. 123

23. Cfr. Ibid. p. 124

orientadas a garantizar todos y cada uno de los derechos violentados a las personas menores de 18 años.<sup>25</sup>

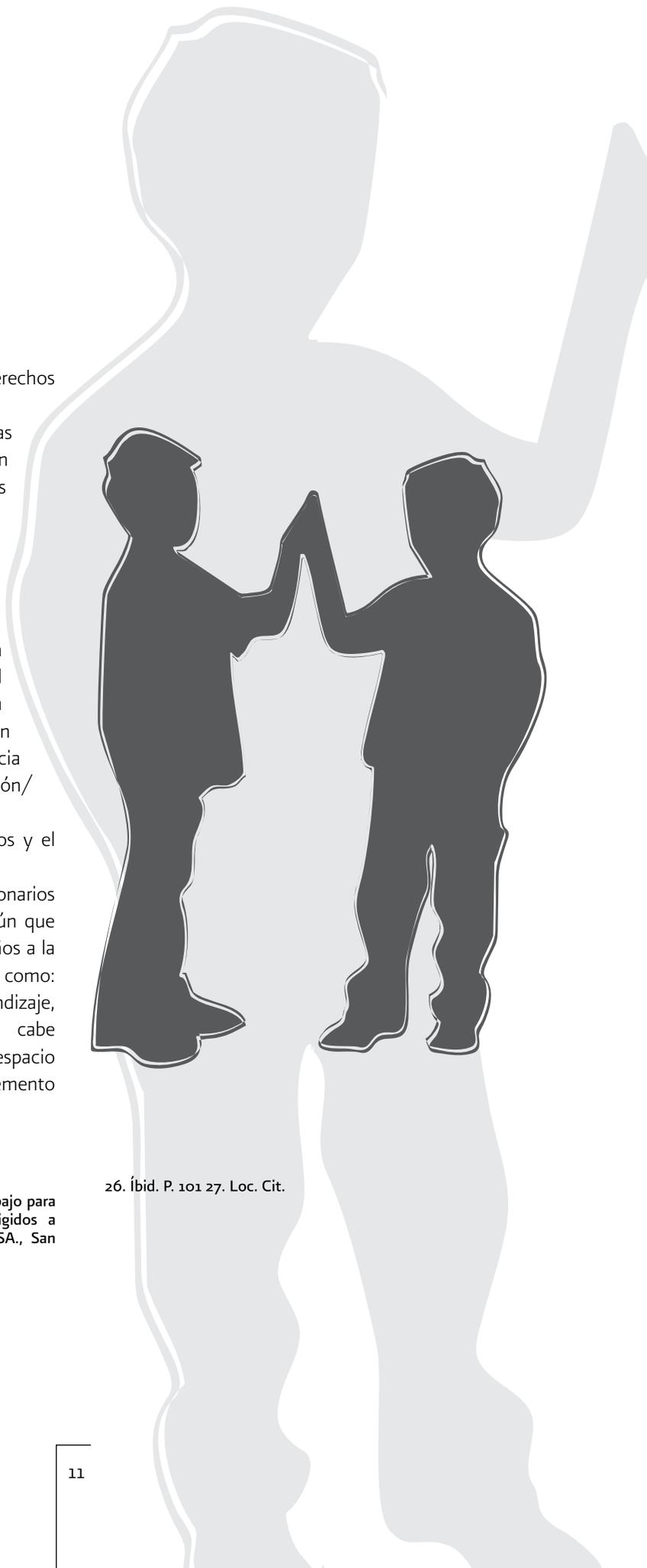
De la experiencia de diversas prácticas a nivel de la región latinoamericana destacan los siguientes requisitos para obtener buenos resultados de la intervención:

- 1.- Articulación interinstitucional
- 2.- Trabajo comunitario,
- 3.- Trabajo con la familia:  
“aquellas intervenciones que trabajan localizando y empoderando las fortalezas del sistema familiar ofrecen mayor éxito. Para ello se requiere identificar los agentes –podrían ser familiares extensos- de mayor relevancia afectiva o con mayor posibilidad de contención/ protección del infante.”<sup>26</sup>
4. Asesoría legal para la exigibilidad de derechos y el empoderamiento en servicios básicos.
- 5.- Reinserción escolar: “acompañada por funcionarios de educación y familia involucrada. Es común que el regreso o la permanencia de las niñas y niños a la escuela planteé retos extra cotidianos tales como: apoyo extracurricular, terapia de aprendizaje, atención personalizada, etc. También cabe puntualizar la importancia que ejerce el espacio escolar en la protección, lo que agrega un elemento a su relevancia”.<sup>27</sup>

24. Igone Guerra, 2007, p.100.

25. OIT/IPEC. Explotación sexual comercial. Guía de trabajo para proveedores/as y encargados/as de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas. MasterLitho SA., San José, Costa Rica, 2003. P.102

26. Íbid. P. 101 27. Loc. Cit.



## 4

### Responsabilidades del Estado Mexicano

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, firmado y ratificado por el Estado Mexicano, obliga en el **Art. 9** a los Estados Partes a tomar todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica. Señala que “Los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.”

En el **Art. 8o.** los Estados se comprometen a adoptar medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el Protocolo y, en particular, deberán:

- a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;
- b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;
- c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;

- d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;
- e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;
- f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;
- g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

1. Los Estados Partes garantizarán que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.
2. Los Estados Partes garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño.
3. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.
4. Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.
5. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.

Finalmente, en el **Art. 10**, el Protocolo obliga los Estados Partes a promover la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación. También “Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los

factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños, a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.”<sup>28</sup>

Para los casos de trata en particular, la Ley para prevenir y erradicar la trata de personas en México señala en su artículo 17 que “Las autoridades federales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas”. Para ello deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:

- I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito.
- II. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria.
- III. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño.

El **Artículo 18** señala que la protección a las víctimas u ofendidos del delito comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:

- I. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;
- II. Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;

<sup>28</sup>. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para la venta de niños, la prostitución y la pornografía. (<http://www.cejamericas.org/doc/legislacion/tratados/onu-protocolo-facultativo-ninos.pdf>, consultada el 10 de junio de 2010)

- III. Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para permanecer en el país mientras dure el proceso judicial; y
- IV. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

En el **Artículo 19** se advierte que, una vez concluido el proceso judicial, la permanencia de las víctimas en territorio nacional y, en su caso, su repatriación, quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas existentes, pero, de acuerdo al **Artículo 20**, a fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades deberán formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las personas víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su país de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente.

Asimismo, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos de repatriación se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia.

#### **Instancias responsables**

De acuerdo al Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, a la Comisión Intersecretarial corresponde coordinar las acciones de sus integrantes para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y los Programas Permanentes, así como aquellas que realicen para prevenir el delito de trata de personas, las de protección, atención y asistencia a las víctimas. será la encargada de coordinar las acciones de las dependencias, entidades y de la Procuraduría con la finalidad de promover las medidas y establecer las recomendaciones necesarias para los fines antes señalados. (**Artículo 4**) Al Instituto Nacional de las Mujeres corresponde:

- I. Coadyuvar en la formulación de políticas públicas gubernamentales para la prevención, atención y sanción del delito de trata de personas;
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas sectoriales e institucionales específicos, así como las acciones y procedimientos

de las dependencias, entidades y la Procuraduría, cuando así proceda;

- III. Proponer a la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas modelos para la prevención y atención de las víctimas;
- IV. Registrar los modelos federales para la prevención y atención del delito de trata de personas;
- V. Brindar la capacitación especializada al personal de los albergues, y
- VI. Coadyuvar en la capacitación de los servidores públicos de las dependencias, entidades y la Procuraduría que integren la Comisión. **(Art. 20)**

Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia corresponde promover modelos de detección, atención y protección a víctimas menores de dieciocho años de edad. **(Art. 21)**

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus atribuciones y por conducto de los funcionarios consulares, desarrollará todas las acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que sean necesarias, para proteger y asistir a víctimas de nacionalidad mexicana con domicilio en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable. **(Art. 22)**

Las dependencias, entidades y la Procuraduría deberán tomar las medidas necesarias para procurar la protección de identidad de la víctima y, en su caso, de su familia. **(Art. 23)**

El modelo y programas de protección y asistencia inmediata a niñas y niños víctimas, serán elaborados coordinadamente por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría, y buscarán los objetivos siguientes:

- I. Fortalecer los procesos de asesoría jurídica, atención psicológica y médica, así como la capacitación para el trabajo;
- II. Considerar las edades, sexo y necesidades especiales de las víctimas, y en particular las necesidades especiales de los menores de dieciocho años de edad;
- III. Establecer la existencia y funcionamiento de albergues, como espacios de estancia voluntaria, para el alojamiento y tratamiento especializado e integral;
- IV. Asegurar que los albergues estén a cargo de personal capacitado en la atención de las víctimas, capaces de implementar los protocolos y técnicas de

rehabilitación integral con calidad y con perspectiva de derechos humanos;

- V. Brindar, cuando el caso lo amerite, atención a la víctima con personal multicultural que hable el idioma de aquella, y que facilite su identificación y confianza durante el proceso de intervención, y
- VI. Atender lo establecido por el Protocolo, y en lo conducente por la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. **(Art. 24)**

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría establecerán un programa de protección de testigos o víctimas que tenga por objeto impedir que los probables responsables o sentenciados, por sí o interpósita persona contacten con éstos, amenacen, corrompan o intimiden a los testigos, a las víctimas o a los familiares de éstos.

Este programa establecerá el procedimiento y requisitos para acceder a la protección prevista a las víctimas o a los familiares de éstos, en los casos en que sea de notoria relevancia y peligrosidad, preferentemente a los de delincuencia organizada, evaluando la idoneidad de los testigos o víctimas y escogiéndoles cuidadosamente para su inclusión en el mismo. **(Art. 25)**

La información recabada y generada por la policía en relación con el delito de trata de personas será integrada y administrada, con la debida secrecía, en el sistema informático de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de prevenirlo o apoyar su investigación. **(Art. 26)**

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría establecerán campañas que motiven a la ciudadanía a denunciar el delito de trata de personas. **(Art. 27)**

La Procuraduría para garantizar la protección y asistencia a las víctimas tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar a las víctimas asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- II. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica y psicológica de urgencia;

- III. Brindar a las víctimas la información sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- V. Garantizar la seguridad de los denunciantes que tengan objetivamente un riesgo;
- VI. Establecer mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión del delito de trata de personas, así como canalizarlas a las unidades y órganos competentes, y
- VII. Clasificar como reservada la documentación y demás información que se genere con motivo de las acciones previstas en las fracciones anteriores durante el procedimiento de Averiguación Previa, en los términos de las disposiciones legales aplicables. **(Art. 28)**

## 5

### La detección

Margarita Griesbach y Gerardo Sauri han advertido que la explotación sexual comercial es un problema del cual podemos sentirnos muy distantes.<sup>29</sup>

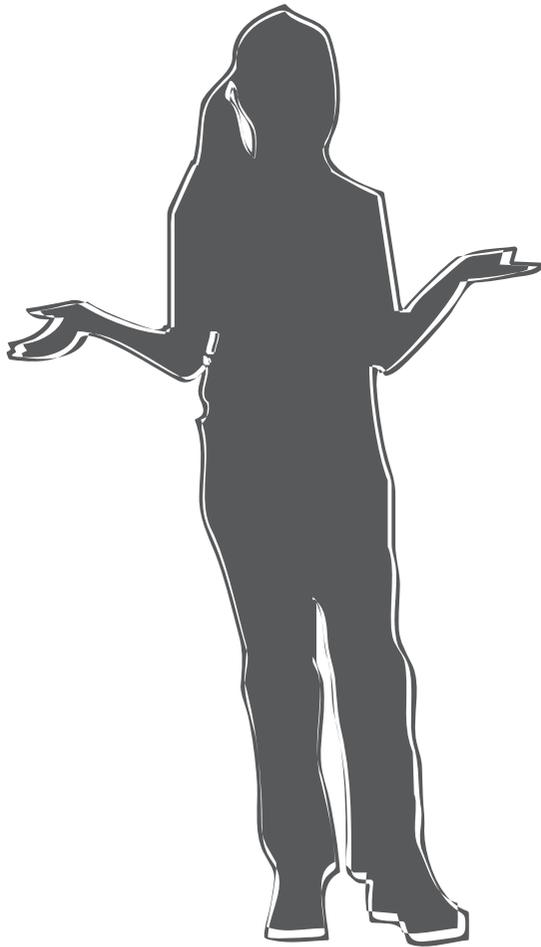
Por tratarse de un delito y generar grandes ganancias, las redes de explotación evitan cualquier contacto de las niñas y niños con personas de instituciones que pudieran alejarlos de ellos. En consecuencia, la mayoría de las víctimas de la ESC no tienen acceso a la atención de organismos especializados y quedan presas de la explotación en la que se encuentran.

Ante esta situación, el contacto casual con una persona capaz de identificar la problemática puede ser la única oportunidad que tiene ese niño/a para ser rescatado. Los autores antes mencionados advierten que si dejamos a “otros” la tarea de apoyarle, corremos el riesgo de que permanezca presa de la explotación.

Atender estos casos, no implica que debemos convertirnos en especialistas en el tema o que tengamos que distraernos de nuestro trabajo. Es algo que podemos hacer desde nuestra labor particular. Es una acción simple que puede, literalmente, salvar la vida de un niño/a víctima de la ESC.

Un paso fundamental en la detección y canalización de posibles víctimas de explotación sexual comercial, consiste en estar alerta y poder actuar.

29. Margarita Griesbach y Gerardo Sauri. Protocolo Operativo para la Detección, Protección y Atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial. Organización Internacional del Trabajo. Programa de apoyo para la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial infantil y la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas o en riesgo de explotación sexual del Programa IPEC/OIT-STPS México, 2004 p. 28



Margarita Griesbach insiste en que es un momento de crucial importancia, ya que la detección de una víctima puede significar una diferencia fundamental en su vida, incluso puede salvar su integridad física.

Algunos niños, niñas y adolescentes con los que se tiene contacto dependerán de la perspicacia del personal para recibir la atención que puede salvar su vida y su desarrollo futuro. Sin embargo, la detección de posibles víctimas no es tarea fácil. La naturaleza de la trata y la explotación sexual comercial (ESC) hace que frecuentemente las propias víctimas traten de ocultar lo que les está sucediendo.

Es importante no temer a equivocarse cuando se sospecha que alguien puede ser víctima y no es posible corroborarlo. En principio podemos brindarle información que será de utilidad aún si no existe una situación de trata o explotación sexual.

## Indicadores

Existen algunos indicadores que pueden ayudar a detectar un posible caso de explotación sexual comercial, sin embargo, la presencia de uno o más de éstos no garantiza estar frente a este delito. Algunos de ellos son:

1. Arreglo personal inusual para su edad y condición. Ropa notablemente justa al cuerpo, corta o transparente; para fiestas o eventos nocturnos y poco adecuada para uso diario, puede ser costosa.
2. Maquillaje excesivo.
3. La niña o niño muestra temor excesivo al brindar información personal; oculta información sobre sus actividades o domicilio.
4. Vive en un hotel, casa de huéspedes u otro lugar inusual para su edad y condición.
5. Se refiere a actividades como modelaje, sesiones fotográficas inusuales para su edad y condición.
6. No mantiene vínculos familiares, está sola(o) o acompañado (a) de algún adulto con quien mantiene una relación difícil de explicar.
7. Terceras personas (vecinos, miembros de la familia, amigos, etc.) aportan información sobre posible ESC.
8. Muestra golpes o moretones que pudieran indicar abuso por parte de explotadores.
9. Tiene problemas de adicción.
10. Está en posesión de dinero poco usual en personas de su edad y condición.
11. Ha pasado largos periodos en la calle u otros lugares públicos.
12. Es un joven transexual.
13. Huellas corporales de abuso sexual o actividad sexual inusual para su edad y condición:
  - Esfínter anal laxo o inflamado, cicatrices o fisuras anales. (Orificio anal blando, hinchado, con cortaditas o cicatrices)
  - Hemorragia vaginal en niñas prepúberes (Sangrado vaginal en niñas que aún no menstrúan)
  - Laceración genital (Llagas o lastimaduras en la zona de los genitales del niño/a)
  - Moretones en el área genital.
  - Orificio vaginal dilatado, himen cicatrizado (Vagina agrandada y señas de que el himen fue roto)
  - Dolor o molestia del bulbo vaginal (Dolor en la zona de la vagina y las ingles)

- Descarga vaginal (Líquidos salientes de la vagina, no comunes en su forma o cantidad)
- Hemorragia rectal (Sangrado en la zona o el ano al defecar)
- Retención de heces o heces verdosas.
- Molestia al orinar
- Infecciones urinarias frecuentemente (Dolor frecuente o sangre al orinar): Infecciones de transmisión sexual, incluidas las verrugas (enfermedades que sólo se contagian a través de contacto sexual), comezón u olor en los genitales, dolor en la región genital al caminar o sentarse.

Es importante considerar que en la mayoría de los casos de ESC no existen evidencias físicas o bien podrán existir casos en los que el o la adolescente tiene una vida sexual activa, pero no es víctima de ESC. Por eso la consulta de médicos especializados y con experiencia en el tema de abuso sexual y ESC puede ser de suma utilidad y deberán ser consultados cuando las condiciones lo permitan.

**Igone Guerra** señala otros indicadores psicosociales como:

- Comportamientos autodestructivos (automutilación, intento de suicidio)
- Fugas del hogar
- Comportamiento sexualizado
- Dificultades para acatar límites
- Permanencia nocturna en lugares de ESC
- Comisión de delitos
- Compañía de adultos o extranjeros
- Adultos que recogen a personas menores de edad en auto

Otro tipo de indicadores son los lugares de trabajo. El programa IPEC de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala la industria relacionada con el sexo y el entretenimiento, el transporte y el turismo:

Como inspector(a) de trabajo usted podría sospechar de una posible situación de explotación sexual comercial si al hacer una visita a un lugar de trabajo, detecta la presencia de personas menores de edad en los siguientes lugares y situaciones:

- En un bar o un lugar donde se sospecha la venta de drogas
- En prostíbulos, salas de masaje, casinos o clubes nocturnos.
- En hoteles, sin la compañía de un familiar.
- En un restaurante o lugar turístico acompañado de un extranjero u otro adulto que no es un familiar.
- En estudios fotográficos
- En las afueras de lugares vinculados con la industria del sexo y el entretenimiento (Bares, clubes nocturnos, hoteles, etc)
- En lugares de afluencia de transportistas (fronteras, sitios de descanso en carreteras importantes, etc)
- A altas horas de la noche.

Las personas menores de 18 años víctimas de una situación de violencia y explotación, no pueden ser consideradas como "empleadas". ¡Cualquier niño, niña o adolescente puede ser víctima, pero son más vulnerables si además:

- No tienen dinero,
- Han sido abandonadas,
- Sufren o han sufrido abuso dentro de su casa,
- Las instituciones deben protegerles y no lo han hecho,
- Viven en las calles y sufren explotación laboral,
- Consumen alcohol y drogas.<sup>30</sup>

Otros autores proporcionan herramientas para detectar casos de trata en general que también pueden ser útiles para casos de explotación sexual comercial de menores de 18 años:

Para detectar víctimas de trata laboral la OIT propone identificar los siguientes patrones comunes. Con frecuencia mantienen aislados a las víctimas para evitar que reciban ayuda. Sus actividades son restringidas y generalmente supervisadas, vigiladas o escoltadas por aliados de los traficantes. Además los traficantes entrenan a la víctima para que respondan a cualquier pregunta narrando la historia falsa de que son estudiantes o turistas.

30. IPEC. "¡Tomando acción! La inspección del trabajo frente a los delitos de explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes." San José. Organización Internacional del Trabajo. 2009. <http://white.oit.org.pe/ipec/publicaciones.php>. Consultada el 24 de mayo de 2010

Las víctimas pueden ser objeto del chantaje por parte del o los tratantes, quienes las amenazan con revelar su estatus de inmigrante indocumentado o su participación en una actividad ilegal. Al amenazar con la denuncia a la policía o a los agentes de inmigración, los tratantes garantizan la obediencia irrestricta de la víctima.

- Con frecuencia las víctimas de la trata proceden de lugares donde impera la inestabilidad y la devastación económica. A menudo, los tratantes identifican a poblaciones vulnerables caracterizadas por la opresión, los altos índices de analfabetismo, la escasa movilidad social y las insuficientes oportunidades económicas.
- Las mujeres y los niños reportan las mayores cifras de víctimas de la trata laboral, a causa de su relativa carencia de poder, su marginación social y su estatus general en comparación con los hombres.

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT ha proporcionado orientación a este respecto en varias ocasiones. Existen seis indicadores primordiales propuestos por la OIT. Cada uno de éstos debería estar vinculado con un subconjunto de preguntas más específicas.<sup>31</sup>

A continuación presentamos algunos ejemplos:

- Violencia física, incluida la violencia sexual
- ¿Presenta el niño o la niña indicios de maltrato, como magulladuras?
- ¿Muestra ansiedad?

¿Existen otros indicios de confusión mental o de violencia?

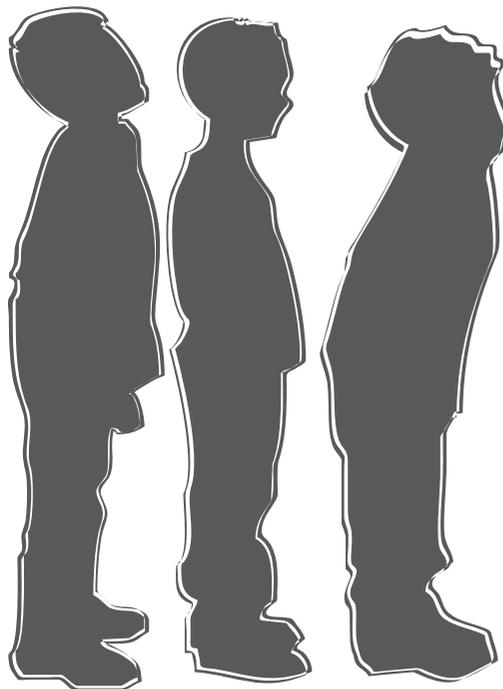
- ¿Muestran los supervisores/empleadores un comportamiento violento?

### **Restricción de la libertad de movimiento**

- ¿Está el niño o la niña encerrado(a) en el lugar de trabajo?
- ¿Se le obliga a dormir en el lugar de trabajo?

31. Beate Andrees & Aurélie Hauchère El trabajo forzoso y la trata de personas: manual para los inspectores de trabajo. Organización Internacional del Trabajo, Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso. - Ginebra: OIT, 2009

- ¿Hay signos visibles que indiquen que no puede abandonar el lugar, como alambradas de púas o la presencia de guardianes armados u otras limitaciones de este tipo?
- ¿Se le amenaza para que no abandone el lugar?
- ¿Tiene el niño o la niña la capacidad de salir del lugar?



### **Amenazas**

- ¿Realiza el niño o niña declaraciones incoherentes o muestra signos de pérdida de voluntad por presión del empleador?
- ¿Notifican los niños y niñas las amenazas dirigidas contra ellos, sus compañeros o miembros de su familia?
- ¿Existe algún indicio de que son objeto de intimidación o chantaje (con o sin la complicidad del empleador)?
- ¿Muestran un comportamiento ansioso?
- ¿Se les obliga a trabajar horas extraordinarias excesivas (no remuneradas) o a realizar tareas que prefieren no hacer, y se les amenaza si se niegan a ello?
- ¿Se encuentran en una situación irregular (p.ej. migrantes) y se les amenaza con denunciarles a las autoridades?

### **Servidumbre por deudas y otras formas de servidumbre**

- ¿Debe pagar el niño o niña sumas elevadas por contratación o transporte? En caso afirmativo, ¿se le descuentan de su salario?
- ¿Se le obliga a pagar una suma excesiva por su alojamiento, comida, o por los instrumentos de trabajo que utiliza, que se deduce directamente de su salario?
- ¿Ha recibido un préstamo o anticipo que le impide abandonar a su empleador?
- ¿Están los permisos de trabajo vinculados con un empleador específico? ¿Se ha presentado anteriormente alguna queja sobre el empleador?
- ¿Presta trabajo gratuito a cambio de educación, alimentación, vivienda, etc.?<sup>32</sup>

### **Retención de documentos de identidad**

- ¿Posee el niño o niña sus documentos de identidad? En caso negativo, ¿están en posesión del empleador o supervisor?  
¿Por qué? - ¿Tiene acceso a los documentos en cualquier momento?
- ¿Tiene copia de inscripción en el sistema de seguridad social?

### **Comunicación con el entorno**

- ¿Tiene el niño o niña la posibilidad de comunicarse con su familia? (cartas, llamadas...) -¿Existen condiciones de infraestructura física para que fácilmente regrese a su lugar de origen?
- ¿Cuánto tiempo pasa sin que él o ella regrese a su hogar?
- ¿Existen multas y/o sanciones económicas en caso que libremente abandone el lugar de trabajo por motivos de salud u obligaciones familiares?  
(Beate p. 20)

Para poder responder estas preguntas, las y los funcionarios públicos cuentan con las siguientes fuentes de información:

32. Beate p. 19  
33. Beate p. 24

- Testimonios de víctimas y testigos
- Información de organizaciones de la sociedad civil u organizaciones comunitarias, como comisiones de vigilancia o grupos religiosos
- Información proporcionada por autoridades fiscales y aduaneras
- Información facilitada por autoridades de la seguridad social
- Información obtenida de bases de datos mantenidas por otros organismos gubernamentales
- Informes de los medios de comunicación u otros informes públicos
- Base de datos mantenidas por organizaciones internacionales, como INTERPOL o la OIM
- Autoridades del medio ambiente y vigilancia por satélite de actividades de riesgo, como la deforestación o la minería
- Información recibida de líneas directas/ informadores espontáneos
- Vigilancia por Internet, como ofertas de trabajo sospechosas.<sup>33</sup>



**Los indicadores visibles de los locales públicos o privados con personas sometidas a trata pueden incluir:**

Medidas extremas de seguridad en el establecimiento comercial, incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica. Nunca se ve a mujeres abandonando las instalaciones a menos que vayan escoltadas.

Las víctimas viven en las mismas instalaciones, prostíbulo o lugar de trabajo, o son transportadas entre sus viviendas y su “trabajo” por un guardia, y son mantenidas bajo vigilancia cuando se conduce a un doctor, hospital o clínica para recibir tratamiento; en caso necesario, el tratante actúa como traductor.

Las mujeres, niñas y niños víctimas de trata con fines de explotación sexual son mantenidas en la esclavitud mediante una combinación de miedo, intimidación, abuso y controles psicológicos. Aunque cada víctima puede tener una experiencia diferente, todas comparten características comunes que significan una vida de servidumbre obligada.

Las mujeres, niñas y niños víctimas de la trata de personas viven una vida marcada por el abuso, la violación a sus derechos fundamentales y el control que sufren por parte de su tratante. Los indicadores en sí mismos pueden no ser suficientes para caracterizar el estándar legal de la trata de personas, pero indican que una víctima está siendo controlada por otra persona y, por consiguiente, la situación debe ser investigada a fondo.

Como se puede ver, los funcionarios públicos que gozan de una situación privilegiada para la detección de niñas, niños y adolescentes víctimas de

explotación sexual son aquellos que desempeñan una función en los ámbitos de: salud (Secretaría de Salud), atención a la niñez (DIF), educación (SEP), Trabajo y Previsión Social, Seguridad Pública, Comunicaciones y Transportes, Turismo, Deportes y Desarrollo Social. Sin embargo, con una capacitación adecuada que contribuya a la prevención y detección, la sociedad civil puede ser determinante: vecinos, vendedores, catequistas, entrenadores, Scouts, transportistas, etc.

Isabel Vericat advierte que, dado que la mayoría de los casos de trata no podrían ocurrir sin la cooperación de funcionarios corruptos del gobierno y de las fuerzas del orden, las medidas anticorrupción son sumamente importantes para prevenir la trata y deberían formar parte de la legislación interna. Lo anterior es pertinente cuando se piensa en la importancia de las organizaciones no gubernamentales en todo lo que tiene que ver con los fondos confiscados por las autoridades a los tratantes para compensación a las víctimas y en la preservación del anonimato de éstas o hasta su cambio de identidad si es necesario para su seguridad y el de sus parientes.

Las organizaciones de la sociedad civil locales son las más adecuadas, dada la evasiva de los gobiernos a suministrar los servicios básicos o de emergencia a las personas tratadas, además de los consulados respectivos según la nacionalidad de las mujeres o niños tratados.

## 6

### ¿Qué hago cuando detecto un caso?

Si se tiene contacto con un niña, niño o adolescente que muestra más de uno de estos indicadores, es preciso evaluar la situación. Para ello es conveniente enumerar los aspectos que generan una sospecha y anotarlos.

La cooperación de las instancias gubernamentales pertinentes con las organizaciones civiles es esencial para la detección y asistir en la recuperación física, psicológica y social.

Cuando la mujer, niño, niña o adolescente es inmigrante y carece de documentación, enfrenta la deportación inmediata o la detención. Las organizaciones civiles son su mejor salvaguarda porque, si no están infiltradas, es muy posible que para protegerla, no pongan en contacto a la víctima con las autoridades.

#### **Actitud necesaria ante posibles casos**

Los principios básicos para entrar en contacto con víctimas de trata y explotación sexual comercial son:

- Proteger su identidad con el anonimato
- Respetar la confidencialidad de sus declaraciones
- Hablarle en su idioma

La naturaleza de la trata con fines de explotación sexual hace que adultas, niñas, niños y adolescentes frecuentemente sientan culpa, vergüenza o temor para hablar abiertamente del tema. Una víctima en esta situación puede incluso estar bajo la amenaza de sufrir represalias si habla del asunto. Por esto es importante lograr generar un ambiente de confianza.

Griesbach advierte que el mensaje más importante a transmitirle a una posible víctima es que tiene derecho a recibir protección y atención y que haremos todo lo posible por brindársela inmediatamente. Sólo si logramos darle seguridad sobre la protección que puede recibir podrá confiar en nosotros y confirmar si existe alguna situación de explotación.

Nuestro objetivo en este paso, es obtener alguna confirmación sobre si existe una situación de explotación sexual y así poder brindar la protección necesaria. No es preciso conocer cómo se da esta explotación ni quiénes son responsables. Esta investigación será tarea del Ministerio Público. Nuestra tarea como funcionarios públicos es brindarle seguridad y confianza a la víctima para que ésta reciba atención.

El o la funcionaria debe tomar el tiempo necesario para hablar con la persona que posiblemente es víctima. Lo más importante es que ella reciba ayuda y protección aún cuando no este en condiciones de brindar detalles o mayor información sobre su situación. Basta con que nos confirme su necesidad de ayuda para que se la otorguemos.<sup>34</sup>

34. Griesbach y Sauri 2004. p. 17

La actitud que debe asumir cualquier funcionario público que detecte casos o posibles casos de trata o explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es la siguiente:

- Generar confianza inicial. No es papel del funcionario o funcionaria brindar atención psicológica. Esa es tarea de los especialistas. No es correcto entrar en detalles sobre la intimidad de la víctima.
- Considerar que todos tenemos prejuicios y el tema de la explotación sexual comercial no es fácil. "Pon tu sentir a un lado recomienda Griesbach - y evita mostrar sorpresa, reproche o rechazo ante lo que te diga el o la que atiendes. No necesitas estar de acuerdo con sus acciones para aceptar a la persona y reconocer su necesidad de atención y ayuda."
- Es fundamental estar consciente de que la persona que ofrece servicios sexuales puede ser una víctima. No importa qué ha hecho o qué actitud muestre, sus derechos han sido violados y él o ella está en una situación de extrema vulnerabilidad.
- Como funcionario o funcionaria no se debe jugar el papel de Ministerio Público. La investigación de detalles sobre quién es el explotador y cómo opera es tarea de los agentes especializados. Buscar información sobre estas cosas puede generar temor en la víctima y provocar que se retire.
- Puede haber colaboradores que desearán evitar el esfuerzo y complicaciones que puede implicar atender un caso delicado. Sin embargo hay que recordar que la protección y atención a mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes en riesgo no es solo un derecho, sino una obligación de todo servidor público. Nuestro país cuenta con marcos jurídicos que apoyan la decisión del funcionario de actuar y pueden ayudarlo a convencer a otros.
- No debemos tener temor equivocarnos. Más vale brindar información de más que dejar a una posible víctima sin atención.<sup>35</sup>

### **Acciones en caso de no confirmar una posible explotación sexual comercial**

Griesbach y Sauri señalan que, si después de hablar con quien creíamos que podía ser víctima de trata o explotación sexual, no pudimos confirmar la existencia de esta situación pero aún permanece la sospecha, debemos brindar orientación e información.

Si no existe riesgo alguno, lo peor que pasará es que la persona encuentre la información impertinente. Pero si es real el riesgo y la persona (menor o mayor de 18 años) no habló por temor, vergüenza o por sentirse vigilada, es de fundamental importancia que no se retire sin recibir información sobre qué puede hacer en el momento en que existan las condiciones para ello.

Lo mejor es brindar esta información de manera directa, sin temor a ofender con la duda. Es más importante que una víctima de cualquier edad que lo necesita obtenga la información claramente. Se le puede decir que hay una información que se le desea brindar por si sabe de alguien que la requiera.

35. Griesbach y Sauri. 2004. p.p. 10 – 11

Hay tres mensajes centrales que deben quedarle claros a todo niño/a que pueda estar en riesgo:

- 1.** Merecen recibir ayuda y protección y librarse de toda explotación. Sin importar que hayan hecho y en qué actividades han participado, es su derecho. Este mensaje es particularmente importante tomando en cuenta que frecuentemente los niños/as explotados sienten culpa por las actividades en las que han sido involucrados. La baja autoestima, incluso sentimientos de autodestrucción, son comunes. Es importante que ayudemos a reforzar el valor del individuo cómo víctima de una situación y no como responsable de lo que puede haberle sucedido.
- 2.** Tienen derecho a exigir protección para ellos y sus familias. Es de fundamental importancia que la víctima sienta seguridad para él/ella y su familia si ha de animarse a denunciar. El temor a quedarse sin la "protección" de sus explotadores o represalias por parte de ellos es una de las razones centrales que inhiben a las víctimas.
- 3.** A dónde acudir para recibir apoyo. La información debe ser clara y fidedigna. Es importante ofrecerle la posibilidad de regresar con nosotros y asegurarle que lo ayudaremos más adelante si así lo desea.

Esta información es la mínima necesaria para que un niño/a pueda animarse a buscar ayuda si en verdad se encuentra en una situación de riesgo o explotación.

Algunos niñas, niños o adolescentes en situaciones vulnerables pueden requerir apoyo aún cuando no sean víctimas de explotación sexual comercial. Si bien no podemos dedicarnos a brindarles asistencia especializada (terapia, apoyo económico, etc.) es importante tener referencias de lugares a dónde canalizarlos. El DIF local u organizaciones civiles son opciones que podemos ofrecer.<sup>35</sup>

Después de la confirmación del caso es necesario realizar las acciones inmediatas. Si se detecta que la víctima se encuentra en riesgo de sufrir algún daño en su integridad física y/o emocional debemos dar aviso a la autoridad competente y, en su caso, canalizar a la víctima, víctima indirecta o posible víctima para que reciba la atención necesaria.

35. Griesbach y Sauri. 2004. p.p. 10 – 11

## La canalización

En algunos casos, al generar confianza y hablar con la víctima, ésta puede confirmar que se encuentra en una situación de explotación sexual comercial (ESC). En otros, la persona víctima no solicita nuestra protección, pero existen signos incuestionables de una probable explotación. En ambos casos es necesario prepararnos junto con la víctima para hacer la canalización a las autoridades correspondientes.

Para **Margarita Griesbach y Gerardo Sauri**, la canalización debe hacerse a los Ministerios Públicos:

Las leyes locales suelen otorgar a los Ministerios Públicos (M.P.) la responsabilidad de la protección de los derechos e intereses del niño/a, sobre todo cuando se encuentra en situación de daño o peligro y, por tanto, es la instancia obligada para prevenir ante una situación de ESC. Existen incluso en diversas localidades Ministerios Públicos especializados en personas menores de 18 años y en delitos sexuales. Los órganos coadyuvantes de estas funciones están obligados a canalizar al niño, niña o adolescente víctima de trata o ESC a este órgano aún cuando el mismo niño/a no quiera iniciar una denuncia en contra de sus explotadores.

El M.P. Tiene la responsabilidad de brindar las medidas necesarias para garantizar la protección del niño/a y de su familia, así como de canalizarlos para que reciban los servicios y asistencia que requieran: albergue, atención psicológica, médica, etc; pues llegará en calidad de víctima y no de acusado.

El M.P. es la única instancia que puede iniciar una averiguación formal de los hechos y así lograr ejercer acción penal en contra de los explotadores. Esto es esencial tanto en beneficio de la víctima a quien se apoya como para otras posibles víctimas, asegura Griesbach.



Las razones por las cuales Griesbach y Sauri plantean la pertinencia de acudir al Ministerio Público en primera instancia ante casos de ESCNNA son:

1. Es el responsable legal de la protección de los derechos del niño/a que se encuentra en peligro o daño.
2. Tiene la capacidad jurídica de brindar protección a una víctima de trata y ESC y a su familia.
3. Puede hacer una canalización formal de una persona menor de 18 años a los servicios y/o albergue que requiere.
4. La acción penal en contra de los responsables de la explotación es necesaria para poner un alto a la trata y a la ESC.

Sin embargo, es posible que la víctima pueda sentir temor de ser tratada como responsable y no como víctima al ser canalizado al M.P., por ello, quien lo detecte y aborde debe asegurarle que no será detenida ni acusada y explicarle las razones por las cuales es necesaria la intervención del M.P.

Por otro lado, es importante animarla a levantar una denuncia en contra de sus explotadores como única forma de detener la ESC e impedir que más mujeres, niños y niñas sean víctimas de esta situación, recordándole que ellos también tendrán acceso a protección y ayuda. Esto tiene especial relevancia cuando un niño o una niña tiene hermanos o hermanas que también son víctimas de la ESC.

Por ello es importante animar al niño/a a denunciar, sin presionarlo demasiado, evitando generarle sentimientos de culpa por no ayudar a otros niños en situación de explotación.

Dado que no siempre las agencias del M.P. cuentan con condiciones especializadas para atender a

personas menores de 18 años como víctimas del delito, éste puede ser un espacio que fácilmente intimide a un niño/a. Dada también la compleja naturaleza de la ESC, es de esperarse que el niño/a se sienta incómodo, o temeroso al declarar e interactuar con agentes del M.P., por tal motivo Griesbach y Sauri señalan que es importante que el niño/a pueda estar acompañado en todo momento por una persona de su confianza.

En ocasiones los/as niños/as que son víctimas de ESC, pueden sentir vergüenza o temor de llamar a su familia o tutores. Si bien es fundamental restaurar el vínculo con la familia, esto puede ser producto de un proceso largo de trabajo tanto con el niño/a como con la propia familia. Con esto en mente, es sumamente importante que él o ella pueda llamar a una persona de su confianza, mayor de 18 años, aún cuando ésta no sea su tutor o responsable legal.

En este momento inicial puede ser de gran utilidad establecer contacto con una organización especializada en la atención a víctimas de trata o ESC. Estas organizaciones pueden designar a personal capacitado para acompañar al niño/a desde el momento en que se dirige al M.P. Especialistas en el tema o personas con amplia experiencia en la atención a niños/as víctimas de abuso, pueden ayudar tanto al niño/a como al propio Ministerio Público en el manejo de esta delicada situación.

Hay que procurar hacerse de información sobre organizaciones confiables que se dedican a este tipo de labor para establecer contacto con ellas y solicitar su acompañamiento inmediato.

Es importante que la canalización de una niña, niño o adolescente posible víctima de trata con fines de

explotación sexual se dé de manera colaborativa con quien va a recibir al niño/a; tener comunicación directa con la persona que llevará el proceso en el M.P., sea trabajador social o el propio M.P. Una llamada telefónica puede contribuir a tener la certeza de que el funcionario cuenta con la información necesaria para garantizar la protección y atención adecuada. Tal vez será necesario sensibilizarla sobre la importancia de brindar protección y asistencia al niño/a, colocando particular énfasis en su condición de víctima y no de acusado.

Como funcionarios debemos brindar al M.P. toda la información sobre el caso, incluso puede ser necesaria la declaración de quien está a cargo de la víctima en un momento posterior. Es necesario mantener contacto con esta persona para saber qué proceso se ha seguido con el niño/a e integrar el registro de información. Es preciso acordar previamente con el M.P. cómo se dará esta comunicación y cuándo llamarle para conocer la situación del niño/a.

Finalmente, es importante que el niño/a cuente con un mecanismo para denunciar cualquier irregularidad que enfrente en el M.P. Dentro de nuestras funciones está el informarle sobre los lugares a dónde acudir o llamar para recibir apoyo en caso de enfrentar dificultades.

Si en una comunidad no se tiene todavía un equipo de protección de niñas, niños o adolescentes o un centro de defensa para ellos, es necesario averiguar cual es la mejor manera en que los padres y la hija o hijo pueden ayudar en la investigación y, al mismo tiempo, minimizar la tensión y el trauma que puede provocar el proceso de justicia penal.

Una vez hecha la canalización, es importante poder registrar un seguimiento mínimo del caso. Esto significa tener medios para asegurar que el niño/a fue canalizado a alguna instancia apropiada y que se ha garantizado su protección.

Es natural que un M.P., en aras de proteger tanto al niño/a como a la persona que lo canalizó, reserve la información relacionada con su paradero, pero más importante es verificar que se llevó a cabo y no se le dejó vulnerable. La canalización puede tomar tiempo, por ello es recomendable que a los dos días de haber presentado a la posible víctima ante el M. P. se verifique que se ha hecho lo apropiado.

Griesbach y Sauri recomiendan, debido a que es probable que no volvamos a tener contacto con el niño/a, proporcionarle nuestros datos de contacto como medida adicional para que la posible víctima pueda recurrir a nosotros en cualquier momento del proceso, si lo considera necesario.

Es importante darle la mayor formalidad posible a una canalización de esta naturaleza. Establece contacto con tus superiores para explorar la posibilidad de hacer un registro institucional y no sólo personal. El tipo de registro variará dependiendo de tu lugar de trabajo. Sin embargo, es importante que, de ser posible, éste cuente con un aval de la institución y un asentamiento formal de la acción que se tomó.<sup>37</sup>

Nuestro papel frente a un niño, niña o adolescente víctima de una posible ESC culmina con su canalización al Ministerio Público. Es importante que esta canalización se dé de manera colaborativa con quien va a recibir al niño/a.

A pesar de que resulta claro que nuestro papel no es proveer las condiciones adecuadas en el Ministerio Público, es importante conocer cuáles son estas condiciones y los derechos del niño/a en este espacio.

Cabe advertir que, si bien iniciar un procedimiento judicial puede representar una experiencia muy importante para el niño o niña, la experiencia de algunas organizaciones en países como Argentina, Chile y Paraguay muestran que en muchas ocasiones priorizar los servicios de atención psicológica, médica, de búsqueda de la familia, de educación, etc., permiten al niño o niña reconocerse como víctima y, posteriormente, denunciar con mayor claridad sobre su situación y sus derechos. Lo ideal es que quien acompañe el proceso judicial forme parte del equipo que proporciona la atención integral. Para ello resulta necesario conocer opciones desde la sociedad civil.

37. Griesbach y Sauri pp. 23-25

## Intervención de primer orden

Una vez que se ha dado aviso a la autoridad competente y se ha canalizado a la víctima, la legislación ordena proporcionar atención básica y general, esto es, proporcionar a la víctima directa, indirecta o posible víctima, la información veraz y oportuna acerca de sus derechos. Estos son, al menos, recibir apoyo psicológico, atención médica y de trabajo social; así como protección y seguridad. También deben contar con protección inmediata y efectiva por parte de la Administración Pública. A ello lo denominamos intervención de primer orden.

Para Igone Guerra, la intervención de primer orden o nivel se refiere a las respuestas orientadas a garantizar el derecho a la protección, a la salud y a la vida. Esta consideración se debe a que, ante la trata y la ESC, muchas veces está en peligro la vida de las víctimas. Si bien el modelo considera la integralidad e indivisibilidad de los derechos, resulta necesario priorizar los que permitirán el goce de los demás.

El plazo máximo para la intervención de primer orden es de 3 semanas.

El primer paso consiste en proporcionar ayuda psicológica, **asegurando la seguridad física de la víctima, el anonimato y la confidencialidad**, hasta que se logre la empatía con una experta o experto en salud mental que esté capacitado en intervención en crisis. Ésta o éste dará seguimiento y acompañamiento a la niña o niño, además de atender y explorar sus necesidades biológicas inmediatas.

Cuando la víctima llegue a sentirse segura e inicie el proceso transferencial con la persona experta y capacitada en atender sus necesidades emocionales, se puede proceder a una exploración médica que incluya exámenes que descarten VIH, embarazo, dependencia a drogas, daño cerebral, daños físicos no tratados, y atender las anomalías que reporte o detecte el personal médico. El proceso médico se realizará siempre con el acompañamiento de la o el experto en psicología en quien la víctima haya depositado su confianza, y en la medida de lo posible, se llevará a cabo en las instalaciones donde se realizó la intervención inicial, programando con todas las garantías de protección y seguridad las canalizaciones necesarias a las instituciones pertinentes.

Es recomendable que esta intervención inicial la realice una persona capacitada en género, derechos humanos, sensible a la discriminación y capacitada para una intervención en crisis o en logoterapia.

La elaboración del plan de atención debe realizarse de forma conjunta con la víctima y, en lo posible, con su familia, con el fin de asegurar la sostenibilidad y seguimiento de las acciones que se ejecuten.

Por otro lado, para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier forma de abuso y riesgo de victimización secundaria, ya sea por las mismas redes organizadas del comercio sexual o por nuevos agentes victimizadores, se proponen las siguientes estrategias de acción:

- Articular la intervención con el sistema de justicia (denuncias en contra de los explotadores, proxenetas o intermediarios).
- Articular la intervención con la Subprocuraduría de atención a víctimas y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la solicitud de protección urgente.
- Dictar Medidas de Protección cuando se conoce la identidad del victimario y es miembro de la familia.
- Elaborar, en lo posible de forma conjunta con la familia, un plan de protección que garantice la seguridad de la niña, niño y adolescente que incluya: las estrategias para coordinar o pedir auxilio policial (en caso de necesitarse), las estrategias comunales de detección y alarma que podrían implementarse dentro de la comunidad a la que pertenece la víctima, los principales números de teléfono a los cuales se puede pedir auxilio y las estrategias familiares que deberán implementar en todo momento, aún y cuando el victimario no tenga contacto con la víctima.
- En caso de que no sea posible contactar a la familia de la víctima, debe recurrirse a medidas temporales, como familias acogedoras, albergues y hogares de abrigo. Lo ideal sería canalizar a una casa específica para atención a víctimas de ESC.
- Las intervenciones que se llevan a cabo con cada uno de los integrantes del núcleo familiar, deben estar coordinadas con las diferentes instancias gubernamentales o de la sociedad civil que prestan servicios especializados en diferentes problemáticas, y que en alguna medida pueden apoyar el fortalecimiento de las redes familiares de contención, y dar lugar a una estrategia de intervención articulada.
- Realizar una evaluación psicológica de otras niñas, niños y adolescentes que componen el núcleo familiar, con el fin de identificar otras posibles víctimas, y garantizar su protección y recuperación.
- En caso de que la familia de la víctima no pueda garantizar la protección y seguridad de la misma, se le puede ubicar temporalmente en una alternativa especial de protección (albergue u otro), mientras se trabaja con la familia con el objetivo de brindarle estrategias que permitan el fortalecimiento de las redes familiares de contención.

Ante riesgos de un nuevo atrapamiento en las redes de explotadores del comercio sexual, la explotación sexual comercial de otras niñas, niños y adolescentes pertenecientes al núcleo familiar, la muerte relacionada con la explotación sexual comercial (ya sea por explotadores del comercio sexual u otros actores como agentes relacionados con las redes de narcotráfico u otras formas de delincuencia), abuso sexual intrafamiliar, abuso sexual extrafamiliar, abuso contra otras niñas, niños y adolescentes de la familia, abuso por parte de la pareja; las estrategias de acción deben contemplar:

- En el caso de que se detecte un riesgo alto de feminicidio, se debe contactar de inmediato a las instituciones del Estado especializadas en la materia, como el Inmujeres, con el fin de evaluar la posibilidad de trasladar a la víctima y a sus hijos e hijas, a un centro alternativo de protección mientras se minimiza el riesgo de reincidencia de la violencia.
- Referir a la víctima a las instituciones del Estado u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, con el fin de que proporcionen a la víctima el asesoramiento requerido en temáticas como: prestación alimentaria, separación de hecho, divorcio, guarda y crianza de los hijos e hijas, división de bienes, entre otros, así como los servicios requeridos por la misma para la recuperación emocional de las secuelas producidas por la victimización.

El plan de atención que se elabora para la intervención de primer orden deberá contener al menos la siguiente información:

- Principales problemas que fueron identificados y el plan de atención propuesto para ellos;
- Fecha en que se realizó la construcción del plan;
- Fecha en que se inició la implementación del plan;
- Institución que realizó el plan;
- Instituciones con las cuales se articulan y coordinan cada una de las intervenciones (se deben incluir los nombres de los centros de salud públicos y privados y las organizaciones civiles con las cuales se coordina);
- Fecha en que se realiza cada una de las referencias;
- Persona a la cual se le hace llegar la referencia (se debe incluir el nombre de la persona física a la cual se realiza la referencia directa de la niña, niño o adolescente);
- Institución encargada de ejecutar y monitorear el plan;
- Persona encargada de ejecutar y monitorear el plan;
- Fecha en la cual se monitorea cada una de las referencias establecidas;
- Resultado obtenido del plan (incluye la condición específica de la víctima a la hora de realizar el monitoreo de la ejecución del plan);
- Información acerca de la participación de la niña, niño o adolescente en el desarrollo del plan.



## Intervención de segundo orden

En el segundo nivel de intervención se incluye el seguimiento al plan anterior y las acciones orientadas a garantizar todos los demás derechos. Por ello, se requiere la articulación con diversas instancias públicas y privadas. En este nivel la atención se prolonga hasta eliminar los factores de vulnerabilidad y se ha retirado a la víctima de la trata y la ESC.

Las estrategias deben ser analizadas con el niño o la niña, así como con su familia o el adulto que representa el lazo afectivo y protector. Se inicia una vez finalizada la intervención de primer orden o una vez que la víctima está debidamente protegida para garantizar derechos tal como la recreación, la educación, la recuperación emocional, la formación técnica, etcétera. Algunas consideraciones en esta etapa son las siguientes:

- Se debe dar seguimiento al plan de intervención de primer orden o a algún aspecto específico.
- No existe plazo.
- Primer y segundo orden pueden conjugarse.
- Se diseñan estrategias para garantizar sus derechos.
- El plan debe ser monitoreado.  
(Para ello presentaremos sugerencias).
- El ejercicio de cada derecho requiere de una estrategia particular.
- Las estrategias deben ser efectivas.

Para garantizar la ejecución del plan de atención (específicamente en la intervención de segundo orden) se vuelve indispensable que la institución estatal encargada del bienestar y la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas, esto es, el DIF, trabaje de forma conjunta con las diferentes instituciones estatales

y organizaciones de la sociedad civil que prestan servicios especializados para las niñas, niños y adolescentes víctimas de diferentes problemáticas sociales.

La coordinación y articulación que se puede realizar desde el trabajo conjunto con las diferentes instituciones implica:

- asegurar el impacto positivo de los servicios brindados en la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de las personas;
- utilizar y maximizar los recursos suministrados en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y en el fortalecimiento de la capacidad de contención de las familias para asegurar que se sostenga la intervención.

La intervención de segundo orden debe incluir dentro del plan de atención, aquellas estrategias dirigidas fundamentalmente a potenciar las redes familiares de contención, lo cual implica que el modelo de intervención debe apuntar hacia dos vertientes:

- 1.- Cuando se detecte la familia de una víctima de explotación sexual comercial y ésta se encuentre fortalecida con una red solidaria de contención, las intervenciones deberán apuntar hacia la potencialización de los recursos internos existentes dentro de la familia mediante intervenciones de carácter asistencial. Por ejemplo, se deberá facilitar la obtención de subsidios, becas o estudios técnicos de formación profesional a aquellas familias cuyo factor debilitante sea primordialmente la limitación de los miembros adultos para la obtención de empleos, que les permitan satisfacer sus necesidades básicas.
- 2.- Cuando se detecte una familia que se encuentra debilitada o deteriorada por la presencia de múltiples problemáticas que afectan las redes familiares de solidaridad (abuso sexual, violencia intrafamiliar, expulsión escolar, expulsión familiar, consumo de drogas o alcohol, entre otros), las intervenciones deberán apuntar hacia la creación, desarrollo y fortalecimiento de las estructuras familiares de contención (redes solidarias).

Dicho trabajo implica la existencia de canales formales de comunicación que faciliten el trabajo coordinado y articulado entre las diferentes instituciones. Dentro de las principales instituciones estatales con las cuales se debe de coordinar la ejecución del plan se pueden mencionar:

- Programas relacionadas con el acogimiento familiar y abrigo.
- Programas específicos para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar.
- Alternativas de protección dirigidas a mujeres adultas y sus hijos e hijas en riesgo de muerte ( en caso de que el riesgo se presente de nuevo).
- Programas dirigidos a víctimas de ESC.
- Articulación para el acceso de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, a los servicios de salud.
- Articulación para el acceso de las niñas, niños y adolescentes a los programas específicos dirigidos a este sector.
- Articulación para el acceso a los programas y subsidios destinados para la educación de las niñas, niños y adolescentes.
- Articulación para el acceso a los programas y subsidios destinados a personas que viven en condiciones de pobreza extrema.
- Programas específicos para la educación técnica, dirigidos fundamentalmente a las personas adultas del grupo familiar (madre, hermanos o hermanas), o a las niñas, niños y adolescentes cuando éstas ya han concluido la educación básica.
- En caso de detectarse adolescentes que se encuentren desempeñando trabajos remunerados, se debe coordinar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para asegurar el cumplimiento y seguimiento de la normativa y legislación referente al trabajo que pueden desempeñar los mismos.
- Articular la intervención con los distintos programas que desarrolla la autoridad en la zona, y que son dirigidos fundamentalmente hacia la creación de espacios alternativos en materia lúdica, deportiva y cultural.

Hablamos por tanto del DIF y el Instituto de las Mujeres, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría del Trabajo y

Previsión Social, la Procuraduría General de Justicia y el Instituto de la Juventud, entre las más relevantes.

Finalmente, debe mantenerse durante todo el proceso de intervención una comunicación constante y estrecha con las niñas, niños y adolescentes y sus familias, de manera que se pueda monitorear. Debe tenerse presente a la hora de la elaboración del plan de atención, que debe realizarse de forma conjunta con la víctima y su familia, coordinando y articulando los diferentes servicios institucionales que se ofrecen desde el Estado o desde la sociedad civil.

El plan de atención que se elabora para la intervención de segundo orden deberá contener aquellas estrategias dirigidas a garantizar el componente de vigilancia del ejercicio y disfrute pleno de todos los derechos humanos en las víctimas:

- debe corresponder a un proceso riguroso de evaluación previo;
- debe haberse contactado previamente a la familia de la víctima (familia nuclear o extensa);
- debe haberse evaluado mediante una entrevista a profundidad la capacidad de contención y solidaridad de la familia a la cual pertenece la víctima, con el fin de identificar aquellos insumos que se le debe proveer a las mismas para fortalecer el tejido familiar de contención;
- debe empezar a implementarse una vez que se haya garantizado la protección, la salud y seguridad de la niña, niño o adolescente y su familia;
- se debe elaborar en forma conjunta entre la niña, niño y adolescente víctima, la familia de la víctima y el agente de intervención que elabora el plan de atención;

- las estrategias que se elaboren deben ser creativas, en este sentido deben responder a las necesidades, condiciones y particularidades específicas de las víctimas y sus familias (se recomienda escuchar las estrategias propuestas por las víctimas y partir de ellas para su construcción);
- por tratarse del ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, las acciones que se emprendan no pueden estar sujetas a condicionamientos o compromisos específicos de las víctimas;
- los insumos específicos que se brinden a las personas adultas miembros de la familia de la víctima deben estar sujetos a compromisos específicos por parte de los beneficiarios. En este sentido, deben ir dirigidos al fortalecimiento del tejido familiar de contención;
- deben contemplarse las acciones específicas que se ejecutarán para el monitoreo y seguimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los servicios suministrados.

## Seguimiento y evaluación

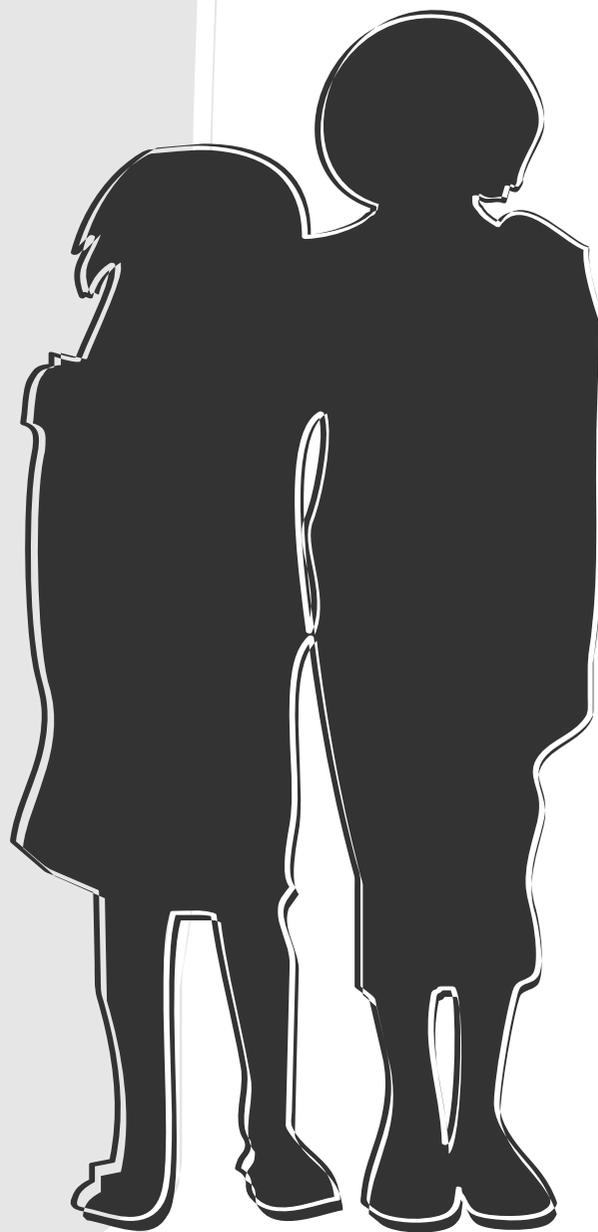
El seguimiento tiene como objetivo valorar la efectividad de las acciones desarrolladas en los ejes anteriores.

La OIT propone, para el monitoreo y posterior evaluación:

- Valorar el impacto y la efectividad de las intervenciones.
- Verificar la respuesta institucional.
- Considerar la transversalidad y
- Redefinir acciones (nuevos planes intervención, repetir acciones, modificar estrategias).

El proceso se lleva a cabo por medio de dos tipos de actividades principales:

1. Monitoreo de las intervenciones de los agentes de intervención de los servicios de atención a víctimas de explotación sexual comercial;
2. Monitoreo del cumplimiento de los derechos humanos.  
En el punto 1 se incluyen como medios de verificación, por ejemplo, la revisión de expedientes de atención de casos (los cuales indican claramente los procedimientos y los resultados de las estrategias de intervención, de acuerdo con las metas y objetivos del plan de atención), informes de las supervisiones de casos en torno a intervenciones específicas (las cuales pueden ser seleccionadas al azar) y los estudios para verificar la calidad de los servicios (referencia y contrarreferencia).



En el punto 2 este monitoreo puede lograrse a través de: visitas domiciliarias de seguimiento, entrevistas con niñas, niños y adolescentes, con docentes y directivos, revisión de expedientes académicos para monitorear asistencia y rendimiento escolar, y entrevistas con personal de salud para verificar el acceso y la apropiada atención médica, entre otros.

En el monitoreo de las intervenciones de los agentes se debe tener en cuenta:

- Identificación de los canales más efectivos de coordinación con cada una de las instituciones del Estado o de la sociedad civil involucradas.
- Tiempo de respuesta institucional, para brindar la atención que las niñas, niños, adolescentes y sus familias requieren.
- Identificación de las barreras y limitaciones institucionales que han surgido durante la implementación de los planes elaborados y las estrategias implementadas para minimizar dichas barreras.
- Evaluación del impacto que ha tenido en las víctimas y sus familias cada una de las respuestas institucionales que han recibido.
- Evaluación de los procedimientos llevados a cabo.
- Evaluación de la calidad de las intervenciones realizadas.

Porras y Slooten sugieren un listado de factores a monitorear conforme los derechos de los niños y niñas que pueden ser muy útiles para la evaluación de las estrategias y su rediseño:

#### **Derecho a la salud física**

- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial sean constantemente informadas acerca de su condición de salud, los principales cuidados y dietas que deban implementar para mejorar sus condiciones de salud integral en un lenguaje que sea de fácil comprensión para las mismas.
- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes asistan regularmente a las citas de revisión y control médico.
- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes y sus familias tengan acceso a medicamentos de calidad, si así lo requieren.
- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso e información sobre los principales métodos de anticoncepción seguros (incluyendo la anticoncepción de emergencia). La información debe ser actualizada, de manera que se pueda ejercer el Derecho a Decidir de una manera informada.
- Monitorear que las personas que poseen algún tipo de discapacidad, o enfermedad crónica o terminal (sea

la víctima u otra persona del núcleo familiar), asistan a los controles médicos si así lo requieren, y reciban el tratamiento necesario.

- Monitorear de manera constante que las mujeres adolescentes en estado de embarazo asistan periódicamente a control prenatal.
- Monitorear la asistencia de los hijos e hijas de las víctimas (si los tienen), a las citas de vacunación y pediatría.
- Monitorear que las víctimas asistan periódicamente a controles odontológicos.
- Monitorear y dar seguimiento a los programas para el tratamiento de las adicciones (alcohol o drogas), en aquellos casos en que se haya referido a una niña, niño y adolescente.
- Monitorear que los servicios de atención de la salud brinden una asistencia calificada, respetuosa, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y su familia.

#### **Derecho a la salud mental**

Si bien es cierto que la contención y el acompañamiento emocional a niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual (o en riesgo de estarlo) debe estar presente a lo largo de toda la intervención que se realice, es importante recalcar que el ejercicio de este derecho debe intensificarse aún más en la intervención de segundo orden, con el fin de que las víctimas puedan resignificar la experiencia de victimización y crear proyectos de vida que les garanticen una mejor calidad de vida. Para ello, los autores proponen:

- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes reciban un acompañamiento y contención emocional durante todo el proceso de la intervención (específicamente durante el proceso de denuncia de los victimarios y el periodo posterior a él).
- Monitorear que la atención psicológica y social que se provea a las niñas, niños, adolescentes y sus familias, sirva para reducir las secuelas de la victimización y posibilitar la resignificación de la experiencia vivida.
- Monitorear que las / los agentes de intervención que brinden la asistencia psicológica y social, tengan formación especializada para trabajar con víctimas de violencia sexual y realicen la intervención en un marco de respeto, libre de mitos, estereotipos, prejuicios y discriminación.



### **Derecho a la educación**

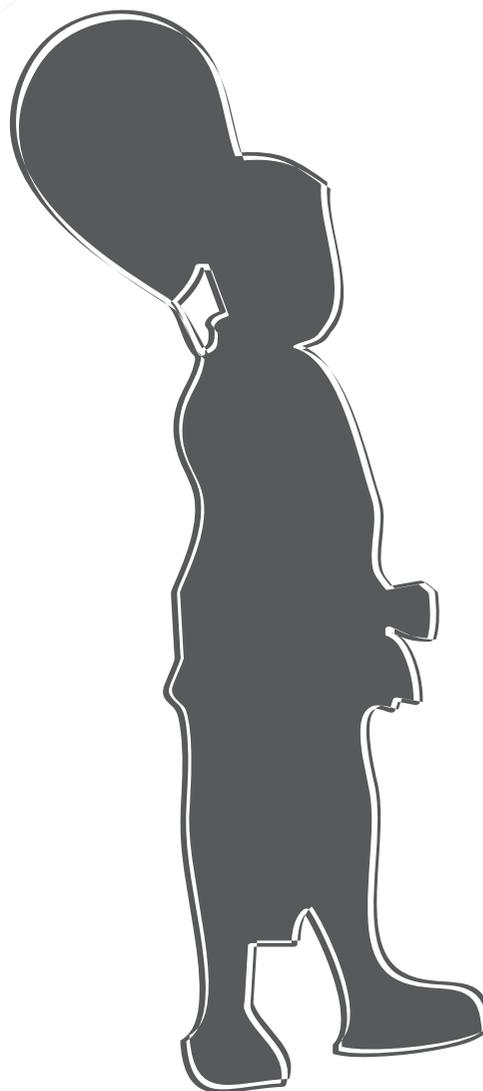
- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, tengan acceso a programas psicopedagógicos que permitan evaluar las fortalezas y áreas por mejorar.
- Investigar cuáles opciones y recursos de reinserción escolar, están disponibles.
- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a los materiales didácticos y educativos que les servirán de apoyo durante todo el proceso educativo.
- Monitorear que los procesos de aprendizaje se brinden de acuerdo a las necesidades y condiciones específicas de las niñas, niños y adolescentes (edad, idioma, adecuaciones curriculares en caso de necesitarse etc.).
- Monitorear constantemente que las niñas, niños y adolescentes asistan regularmente al sistema educativo y no sean nuevamente expulsados de él.
- En el caso de la que se produzca una nueva expulsión, las víctimas vuelvan a ser insertadas en el sistema educativo.
- Monitorear la participación y el compromiso de los miembros del núcleo familiar en el proceso de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes.
- Monitorear, en los casos que así lo requieran, que las niñas, niños y adolescentes cuenten con el apoyo individual y los insumos extracurriculares que les ayuden a permanecer insertos en el sistema educativo.
- Monitorear que los programas que se diseñan para la inserción de niñas, niños y personas adolescentes en el sistema educativo, respondan a las condiciones y particularidades específicas (edad, idioma, discapacidades y otras) de los mismos, y que se brinde en un marco de respeto.

## Otros derechos

- Monitorear que los servicios institucionales que se brindan en respuesta a las diferentes necesidades de las víctimas y sus familias, se realicen en un espacio de respeto y libre de discriminación (sea esta por razones de género, edad, prácticas sexuales, etnia, status migratorio, idioma, religión, estrato socioeconómico, condición de salud, etc.).
- Monitorear que todas las niñas, niños y adolescentes y sus familias sin distinción alguna, tengan igual acceso a todos los servicios y beneficios otorgados por las distintas instituciones.
- Monitorear que la respuesta ofrecida por las diferentes instituciones, responda realmente a las necesidades y condiciones específicas de las víctimas.
- Debe monitorear la respuesta específica que brinda cada institución y la manera como la misma se lleva a cabo (en cada caso en particular), mediante un trabajo conjunto y coordinado entre las distintas instituciones con las que se coordina el plan de acción, las víctimas y la institución encargada de velar y monitorear la ejecución del mismo con el fin de identificar tempranamente cualquier evidencia o signo de discriminación a la niña, niño o adolescente víctima o su familia.
- En caso de detectarse prácticas discriminatorias en los servicios dirigidos hacia las niñas, niños y adolescentes víctimas, o en las diversas respuestas institucionales, se deberá proceder a interponer la denuncia ante la instancia específica de la institución detectada.
- Que la Institución (hogar-albergue u otro) desarrolle o coordine (con otras instancias), periódicamente actividades dirigidas a niñas, niños y adolescentes y que las mismas promuevan y fortalezcan las capacidades lúdicas, artísticas, culturales y deportivas de los mismos.
- Monitorear que las actividades que se desarrollen respondan a las necesidades e intereses de las niñas, niños y adolescentes, y que las mismas se implementen considerando el sexo, la edad y las condiciones particulares de las mismas.
- Monitorear el acceso, y la participación real de las víctimas en las actividades programadas, con el fin de garantizar el derecho a la recreación.
- Diseñar estrategias creativas de convocatoria, que motiven la participación de las niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de las actividades programadas.

Como se puede ver, estas consideraciones servirán para llevar a cabo evaluaciones continuas de cada una de las acciones o estrategias que se han ejecutado en el modelo de atención elaborado para cada una de las víctimas. También resultan útiles para valorar el impacto de las estrategias de intervención y atención llevadas a cabo para el ejercicio de los derechos humanos y la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

De hecho, durante el proceso, tanto los planes como las estrategias pueden ser replanteados una y otra vez.



## Conclusión

El papel de los funcionarios públicos en la detección, protección y atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual es de central importancia y delicadeza. En ellos recae el enorme reto de garantizar las condiciones y servicios necesarios para que los derechos de las personas que han sido víctimas sean respetados íntegramente y, con ello, la posibilidad de una vida libre de explotación. Esta tarea requerirá una evaluación detallada de sus necesidades así como de la oferta institucional existente. Implica también iniciar una averiguación previa para detectar y ejercer acción contra los responsables.

Quienes realicen atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, se enfrentan a varios retos, entre los cuales podemos destacar:

- Incorporar en todas las intervenciones el enfoque de derechos y de género;
- La necesidad de revisar nuestros paradigmas más en torno a la concepción de niña, niño y adolescente como sujetos sociales de derechos y no como receptores de nuestros favores o concesiones;
- La necesidad de revisar nuestros mitos y juicios en torno a la sexualidad, la violencia por razones de género, la violencia sexual y la explotación sexual comercial;
- La necesidad de contemplar una perspectiva de trabajo en redes;
- El cuidado de la salud mental de los agentes de intervención, a fin de prevenir el desgaste físico y emocional al cual se exponen al trabajar con este tipo de problemas.

Como mencionamos anteriormente, las intervenciones pueden resumirse en aquellas desarrolladas para garantizar los derechos a la vida, protección y salud (Primer Orden) y aquellas para garantizar el cumplimiento de todos los derechos (Segundo Orden).

Además, es importante tener en cuenta el continuo monitoreo y autoanálisis de las estrategias implementadas así como la participación de la persona y, en los casos de niñas, niños y adolescentes, su referente afectivo más cercano en todos los ciclos del plan de atención, desde el diseño hasta la evaluación. Finalmente cabe recordar la necesidad de dotar de participación efectiva a las víctimas y sus familias.<sup>38</sup> (OIT p. 102)

38. OIT p. 102

## Bibliografía

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

**“Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas”. 2002.**

Barboza, Lourdes Margarita y Martínez, María Teresa. **“Manual de Intervención en la trata de personas”.** Embajada de los Estados Unidos de América en Paraguay/ Secretaría de la Mujer, Paraguay, 2006. [www.oit.org.pe/ipec/documentos/manual\\_trata\\_py.pdf](http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/manual_trata_py.pdf). mayo de 2010.

Beate Andrees & Aurélie Hauchère.

**El trabajo forzoso y la trata de personas: manual para los inspectores de trabajo** / Organización Internacional del Trabajo, Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso. - Ginebra: OIT, 2009 p. 4

Calveyra, Silvina. Sec. Finanzas CTA Paraná.

**Otra Forma De Explotación, “La Trata Laboral”** Integrante de los Dptos de Género y de Salud Laboral de la CTA Paraná. Sec. Administrativa CTA Entre Ríos. Tesorera Asociación Civil Red de alerta contra la trata de personas. En <http://www.ctaparana.org.ar/laboral-sindical/trata-laboral/504-otra-forma-de-explotacion-qla-trata-laboralq> Consultada el 4 de mayo de 2010.

CDHDF. **Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal.** Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales–México, Universidad Panamericana, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C. Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C. Red por los Derechos de la Infancia en México. Ciudad de México, 2008

Centro Nacional de Recursos Para Combatir la Trata de Personas.

1.888.3737.888.

[http://www.acf.hhs.gov/trafficking/pdf/trata\\_laboral.pdf](http://www.acf.hhs.gov/trafficking/pdf/trata_laboral.pdf) Consultada el 4 de mayo de 2010.

**“Directrices sobre protección internacional sobre la aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de trata” adoptados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2006)**

Fernández, Gloria y Virginia Martínez.

**“Abuso y explotación sexual infantil.**

Sus efectos en la construcción de la identidad” en Revista de la Sociedad Argentina de Sexualidad Humana. S.A.S.H. N° 11. 1997

Geronimi, Eduardo.

**“Protección y asistencia a las víctimas de trata”.**

OIT: <http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/pom/pom7s.pdf> Consultado 2011

Guerra, Igone.

**Pautas para la atención especializada a víctimas de explotación sexual comercial infantil bajo un enfoque de Derechos y de Género.**

Propuesta de guía de atención para servidores públicos y profesionales del ámbito de la atención a víctimas de explotación sexual comercial infantil. OIT, México, 2007. [http://www.oit.org.mx/ipec/pdf/documento.pautas\\_esci.pdf](http://www.oit.org.mx/ipec/pdf/documento.pautas_esci.pdf). Consultada el 23 de mayo de 2010.

Griesbach, Margarita y Sauri, Gerardo.  
"Protocolo Operativo para la detección, protección y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial", OIT, México, 2005

Houdin, Celeste y Margarita Rehnfeldt (comp.)  
**MANUAL DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AFECTADA POR EL COMERCIO SEXUAL. UN ABORDAJE DESDE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS.** Organización Internacional del Trabajo, Paraguay, 2007

IPEC. "¡Tomando acción! La inspección del trabajo frente a los delitos de explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes."

San José. Organización Internacional del Trabajo. 2009.  
<http://white.oit.org.pe/ipec/publicaciones.php>.  
Consultada el 24 de mayo de 2010.

**Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal y su reglamento**

López, Oscar, Bechero, Regina, Ferreira, Isa.  
**Explotación Sexual Comercial Infantil: cuaderno para el debate** Asunción, Oficina Internacional del Trabajo, 2003

OIM.  
**The Mental Health Aspects of Trafficking in human Beings.** A set of Minimum Standards. Organizacional Internacional para las Migraciones (2004)

OIT/IPEC. **Explotación sexual comercial. Guía de trabajo para proveedores/as y encargados/as de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas.** MasterLitho SA., San José, Costa Rica, 2003.

Porras Alfaro, Laura y Beatriz Slooten Navarro.  
"Instrumento de monitoreo para la incorporación del enfoque de derechos en la atención a personas menores de edad víctimas de explotación sexual comercial"

**Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacionales.**

SORENSE, Bente.  
"El problema de la explotación sexual comercial de las personas menor de edad" eb VV. AA. Caminos para la prevención y la erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Centroamérica y República Dominicana. OIT/IPE Coordinación Regional Centroamérica. San José 2001.



## Anexo

La atención a víctimas de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los organismos centrales o especializados del Sistema de Naciones Unidas, al que México pertenece, han elaborado diversos documentos sobre los derechos de las víctimas (declaraciones, principios, directrices y recomendaciones), que se fundamentan en los tratados sobre derechos humanos. Aunque las legislaciones nacionales no les reconocen carácter vinculante, son herramientas útiles para la procuración y la impartición de justicia porque brindan orientaciones claras sobre el abordaje de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos.<sup>39</sup>

### A.- Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

39. En este sentido puede citarse los siguientes instrumentos: “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas” del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2002); “The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings. A set of Minimum Standards” (Los aspectos de salud mental de la trata de seres humanos: algunas normas mínimas) de la Organización Internacional para las Migraciones (2004); las “Directrices sobre protección internacional sobre la aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de trata” adoptados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2006); y, “Guidelines on the Protection of Child Victims of Trafficking” (Lineamientos para la protección de niños víctimas de la trata) de UNICEF (2006).

### **Acceso a la justicia y trato justo**

1. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
2. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.
3. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:
  - a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
  - b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
  - c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
  - d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
  - e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.
7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

### **Resarcimiento**

1. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.
2. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentos y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.
3. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.
4. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

## **Indemnización**

1. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:
  - a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
  - b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.
2. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

## **Asistencia**

1. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.
2. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.
3. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.
4. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

## **B.-Las víctimas del abuso de poder**

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.
2. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.
3. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 1 de éste apartado.
4. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

**Directrices sobre la justicia en asuntos  
concernientes a los niños víctimas y testigos  
de delitos, aprobadas por el Consejo Económico  
y Social de las Naciones Unidas en su resolución  
2005/20 de 22 de julio de 2005.**

**I. Objetivos**

1. En las presentes Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos se establecen prácticas adecuadas basadas en el consenso respecto de los conocimientos contemporáneos y las reglas, normas y principios regionales e internacionales pertinentes.
2. Las Directrices deberán aplicarse de conformidad con la legislación nacional y los procedimientos judiciales pertinentes y tener también en cuenta las condiciones jurídicas, sociales, económicas, culturales y geográficas. No obstante, los Estados deberán esforzarse en todo momento por vencer las dificultades prácticas que plantea la aplicación de las Directrices.
3. Las Directrices constituyen un marco práctico para lograr los siguientes objetivos:
  - a) Prestar asistencia para la revisión de leyes, procedimientos y prácticas locales y nacionales con objeto de garantizar el pleno respeto de los derechos de los niños víctimas y testigos de delitos y de contribuir a que las partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño la apliquen;
  - b) Prestar asistencia a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y comunitarias y demás partes interesadas en la elaboración y aplicación de leyes, políticas, programas y prácticas que traten de cuestiones clave relacionadas con los niños víctimas y testigos de delitos;
  - c) Orientar a los profesionales y, cuando proceda, a los voluntarios que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos en sus actividades cotidianas en el marco de la justicia de adultos y de menores a nivel nacional, regional e internacional, de conformidad con la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;
  - d) Prestar asistencia y apoyo a quienes se dedican al cuidado de los niños para que traten con sensibilidad a los niños víctimas y testigos de delitos.
4. Al aplicar las Directrices, cada jurisdicción deberá asegurarse de que cuenta con procedimientos adecuados de capacitación, selección y de otra índole a fin de proteger y satisfacer las necesidades especiales de los niños víctimas y testigos de delitos cuando la naturaleza de la victimización afecte de distinta manera a una categoría de niños, como sucede cuando los niños, y en especial las niñas, son objeto de agresión sexual.
5. Las Directrices abarcan un ámbito en el que el conocimiento y la práctica están aumentando y mejorando. No deben considerarse exhaustivas, ni tampoco se excluye la posibilidad de seguir las desarrollando, siempre que se haga en armonía con sus objetivos y principios básicos.
6. Las Directrices también podrían aplicarse a procesos extrajudiciales y consuetudinarios, como la justicia restaurativa, y en las ramas no penales del derecho, incluidas, aunque sin limitarse a ellas, las leyes relativas a la custodia, el divorcio, la adopción, la protección de los niños, la salud mental, la ciudadanía, la inmigración y los refugiados.

## II. Consideraciones especiales

### 1. Las Directrices se elaboraron:

- a) Sabiendo que millones de niños de todo el mundo sufren daños como resultado del delito y el abuso de poder, que sus derechos no se han reconocido de forma adecuada y que pueden sufrir otros perjuicios en el transcurso del proceso de justicia;
- b) Reconociendo que los niños son vulnerables y requieren protección especial apropiada para su edad, nivel de madurez y necesidades individuales especiales;
- c) Reconociendo que las niñas son especialmente vulnerables y pueden ser objeto de discriminación en todas las etapas del sistema de justicia;
- d) Reafirmando que se debe hacer todo lo posible por prevenir la victimización de los niños, inclusive, mediante la aplicación de las Directrices para la prevención del delito;
- e) Con conocimiento de que los niños que son víctimas y testigos de delitos pueden sufrir otros perjuicios si se les considera erróneamente como delincuentes, cuando en realidad son víctimas y testigos;
- f) Recordando que la Convención sobre los Derechos del Niño establece requisitos y principios destinados a asegurar el reconocimiento efectivo de los derechos de los niños y que la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder establece principios cuyo fin es conferir a las víctimas el derecho a la información, participación, protección, reparación y asistencia;
- g) Recordando las iniciativas internacionales y regionales de puesta en práctica de los principios de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, incluidos el Manual sobre justicia para las víctimas y el Manual para profesionales sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales, ambos publicados por la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito en 1999;
- h) Reconociendo los esfuerzos de la Oficina Internacional de los Derechos del Niño por sentar las bases de elaboración de las directrices relativas a la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos;
- i) Considerando que una mejor atención a los niños víctimas y testigos de delitos puede hacer que éstos y sus familias estén más dispuestos a comunicar los casos de victimización y a prestar más apoyo al proceso de justicia;
- j) Recordando que se debe garantizar justicia a los niños víctimas y testigos de delitos al tiempo que se salvaguardan los derechos de los delincuentes acusados y de los declarados culpables;
- k) Teniendo presente que hay una variedad de tradiciones y ordenamientos jurídicos y observando que la delincuencia es cada vez más transnacional y que es necesario asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos reciban protección equivalente en todos los países.

### III. Principios

1. Como se indica en los instrumentos internacionales y, en particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño, según se refleja en el trabajo realizado por el Comité de los Derechos del Niño y con el fin de garantizar justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales y demás personas responsables del bienestar de éstos deben respetar los siguientes principios de alcance general:
  - a) Dignidad. Todo niño es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad;
  - b) No discriminación. Todo niño tiene derecho a un trato equitativo y justo, independientemente de su raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos y linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores;
  - c) Interés superior del niño. Si bien deberán salvaguardarse los derechos de los delincuentes acusados o declarados culpables, todo niño tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial. Esto incluye el derecho a la protección y a una posibilidad de desarrollarse en forma armoniosa:
  - d) Protección. Todo niño tiene derecho a la vida y la supervivencia y a que se le proteja contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional;
  - e) Desarrollo armonioso. Todo niño tiene derecho a crecer en un ambiente armonioso y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un niño que haya sido traumatizado, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para que disfrute de un desarrollo saludable;
  - f) Derecho a la participación. Con sujeción al derecho procesal nacional, todo niño tiene derecho a expresar libremente y en sus propias palabras sus creencias, opiniones y pareceres sobre cualquier asunto, y a aportar su contribución, especialmente a las decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el marco de cualquier proceso judicial, y a que esos puntos de vista sean tomados en consideración, según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad.

#### IV. Definiciones

1. Las siguientes definiciones se aplican al conjunto de las presentes Directrices:

- a) Por “niños víctimas y testigos” se entenderán los niños y adolescentes menores de 18 años que sean víctimas o testigos de delitos, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del presunto delincuente o grupo de delincuentes;
- b) Por “profesionales” se entenderán las personas que, en el contexto de su trabajo, estén en contacto con niños víctimas y testigos de delitos o tengan la responsabilidad de atender las necesidades de los niños en el sistema de justicia y para quienes sean aplicables las presentes Directrices. Este término incluye, aunque sin limitarse sólo a ellos, a: defensores de niños y víctimas y personal de apoyo, especialistas de servicios de protección de niños, personal de organismos de asistencia pública infantil, fiscales y, en su caso, abogados defensores, personal diplomático y consular, personal de los programas contra la violencia en el hogar, magistrados, personal judicial, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, profesionales de la salud mental y física y trabajadores sociales;
- c) Por “proceso de justicia” se entenderán los aspectos de detección del delito, presentación de la denuncia, instrucción de la causa, enjuiciamiento y las actuaciones posteriores al juicio, independientemente de que la causa se haya visto ante un tribunal nacional, internacional o regional, para delincuentes adultos o menores, o por alguna vía consuetudinaria o extrajudicial;
- d) Por “adaptado a los niños” se entenderá un enfoque en que se tenga en cuenta el derecho del niño a ser protegido, así como sus necesidades y opiniones.

#### V. Derecho a un trato digno y comprensivo

- 1. Los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral.
- 2. Todo niño deberá ser tratado como una persona con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales.
- 3. La injerencia en la vida privada del niño deberá limitarse al mínimo necesario, manteniéndose al mismo tiempo normas exigentes en la reunión de pruebas a fin de garantizar un resultado justo y equitativo del proceso de justicia.
- 4. Con el fin de evitar al niño mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor.
- 5. Todas las interacciones descritas en las presentes Directrices deberán realizarse de forma adaptada al niño, en un ambiente adecuado a sus necesidades especiales y según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Además, deberán llevarse a cabo en un idioma que el niño hable y entienda.

## **VI. Derecho a la protección contra la discriminación**

- 1.** Los niños víctimas y testigos de delitos deberán tener acceso a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discriminación basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores.
- 2.** El proceso de justicia y los servicios de apoyo a disposición de los niños víctimas y testigos de delitos y de sus familias deberán tener en cuenta la edad, los deseos, el nivel de comprensión, el sexo, la orientación sexual, las circunstancias étnicas, culturales, religiosas, lingüísticas y sociales, la casta, la situación socioeconómica y la condición de inmigrante o refugiado del niño, y también sus necesidades especiales, incluidas las relacionadas con su salud, sus aptitudes y su capacidad. Se deberá impartir a los profesionales capacitación y educación con respecto a esas diferencias.
- 3.** En algunos casos habrá que instituir servicios y protección especiales para tener en cuenta el sexo y la especificidad de determinados delitos cometidos contra los niños, como los casos de agresión sexual que afecten a niños.
- 3.** La edad no deberá ser obstáculo para que el niño ejerza su derecho a participar plenamente en el proceso de justicia. Todo niño deberá ser tratado como testigo capaz, a reserva de su examen, y su testimonio no se considerará carente de validez o de credibilidad sólo en razón de su edad, siempre que por su edad y madurez pueda prestar testimonio de forma inteligible y creíble, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia.

## **VII. Derecho a ser informado**

- 1.** En la medida de lo posible y apropiado, los niños víctimas y testigos de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales, desde su primer contacto con el proceso de justicia y a lo largo de todo ese proceso, deberán ser informados debidamente y con prontitud, entre otras cosas, de:
  - a)** La disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y otros servicios de interés, así como de los medios de acceder a ellos, junto con asesoramiento o representación legal o de otro tipo, reparación y apoyo financiero de emergencia, según el caso;
  - b)** Los procedimientos aplicables en el proceso de justicia penal para adultos y menores, incluido el papel de los niños víctimas y testigos de delitos, la importancia, el momento y la manera de prestar testimonio, y la forma en que se realizará el interrogatorio durante la investigación y el juicio;
  - c)** Los mecanismos de apoyo a disposición del niño cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso judicial;
  - d)** Las fechas y los lugares específicos de las vistas y otros sucesos importantes;
  - e)** La disponibilidad de medidas de protección;
  - f)** Los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afecten a los niños víctimas y testigos de delitos;
  - g)** Los derechos correspondientes a los niños víctimas o testigos de delitos en conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- 2.** Además, en la medida de lo posible y apropiado, se ha de informar a los niños víctimas de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales debidamente y con prontitud de:

- a) La evolución y sustanciación de la causa que les concierna, incluidos datos sobre la captura y detención del acusado, su situación en cuanto a privación o no de libertad, así como cualquier cambio inminente de esa situación, la decisión de la fiscalía y las novedades de interés que se produzcan después del juicio y la resolución de la causa;
- b) Las oportunidades que existan para obtener reparación del delincuente o del Estado mediante el proceso de justicia, procedimientos civiles alternativos u otros procesos.

### **VIII. Derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones**

- 1. Los profesionales deberán hacer todo lo posible para que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, en particular:
  - a) Velando por que se consulte a los niños víctimas y, en su caso, a los testigos de delitos acerca de los asuntos enumerados en el párrafo 1 del apartado VII;
  - b) Velando por que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, sus preocupaciones acerca de su seguridad en relación con el acusado, la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos acerca de las conclusiones del proceso;
  - c) Prestando la debida consideración a las opiniones y preocupaciones del niño y, si no les es posible atenderlas, explicando al niño las causas.

## **IX. Derecho a una asistencia eficaz**

- 1.** Los niños víctimas y testigos de delitos y, cuando proceda, sus familiares, deberán tener acceso a la asistencia de profesionales a los que se habrá impartido la capacitación, según se indica en los párrafos 1 al 3 del apartado XV. Esto podrá incluir servicios de asistencia y apoyo como servicios financieros, jurídicos, de orientación, de salud, sociales y educativos, de recuperación física y psicológica y demás servicios necesarios para la reinserción del niño. Toda asistencia de esta índole deberá atender las necesidades del niño y permitirle participar de manera efectiva en todas las etapas del proceso de justicia.
- 2.** Al prestar asistencia a niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales deberán hacer todo lo posible por coordinar los servicios de apoyo a fin de evitar que los niños participen en un número excesivo de intervenciones.
- 3.** Los niños víctimas y testigos de delitos deberán recibir asistencia del personal de apoyo, por ejemplo, especialistas en niños víctimas y testigos de delitos, a partir del informe inicial y de forma ininterrumpida hasta que esos servicios dejen de ser necesarios.
- 4.** Los profesionales deberán adoptar y aplicar medidas para que a los niños les resulte más fácil prestar testimonio o declarar a fin de mejorar la comunicación y comprensión en las etapas previas al juicio y durante éste. Entre esas medidas podrán figurar las siguientes:
  - a)** Que especialistas en niños víctimas y testigos de delitos atiendan a las necesidades especiales del niño;
  - b)** Que personal de apoyo, incluidos especialistas y los familiares apropiados, acompañen al niño mientras presta testimonio;
  - c)** Si procede, que se nombre a un tutor que proteja los intereses jurídicos del niño.

## **X. Derecho a la intimidad**

- 1.** Deberá protegerse la intimidad de los niños víctimas y testigos de delitos como asunto de suma importancia.
- 2.** Deberá protegerse toda la información relativa a la participación del niño en el proceso de justicia. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de información que permita identificar a un niño que es víctima o testigo de un delito en el proceso de justicia.
- 3.** Deberán tomarse medidas para proteger al niño de una aparición excesiva en público, por ejemplo, excluyendo al público y a los medios de información de la sala de audiencia mientras el niño presta testimonio, si así lo permite el derecho interno.

**d)** Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño sólo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño.

## **XI. Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia**

**1.** Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detección, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad.

**2.** Los profesionales deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de:

**a)** Prestarles apoyo, incluso acompañando al niño a lo largo de su participación en el proceso de justicia, cuando ello redunde en el interés superior del niño;

**b)** Proporcionarles certidumbre sobre el proceso, de manera que los niños víctimas y testigos de delitos tengan ideas claras de lo que cabe esperar del proceso, con la mayor certeza posible. La participación del niño en las vistas y juicios deberá planificarse con antelación y deberán extremarse los esfuerzos por garantizar la continuidad de la relación entre los niños y los profesionales que estén en contacto con ellos durante todo el proceso;

**c)** Garantizar que los juicios se celebren tan pronto como sea práctico, a menos que las demoras redunden en el interés superior del niño. La investigación de los delitos en los que estén implicados niños como víctimas y testigos también deberá realizarse de manera expedita y deberá haber procedimientos, leyes o reglamentos procesales para acelerar las causas en que esos niños estén involucrados;

**3.** Además, los profesionales deberán aplicar medidas para:

**a)** Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo;

**b)** Velar por que los niños víctimas y testigos de delitos no sean interrogados por el presunto autor del delito, siempre que sea compatible con el ordenamiento jurídico y respetando debidamente los derechos de la defensa: de ser necesario, los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser entrevistados e interrogados en el edificio del tribunal sin que los vea el presunto autor del delito y se les deberán proporcionar en el tribunal salas de espera separadas y salas para entrevistas privadas;

**c)** Asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos sean interrogados de forma adaptada a ellos así como permitir la supervisión por parte de magistrados, facilitar el testimonio del niño y reducir la posibilidad de que éste sea objeto de intimidación, por ejemplo, utilizando medios de ayuda para prestar testimonio o nombrando a expertos en psicología.

## **XII. Derecho a la seguridad**

- 1.** Cuando la seguridad de un niño víctima o testigo de un delito pueda estar en peligro, deberán adoptarse las medidas apropiadas para exigir que se comunique ese riesgo a las autoridades competentes y para proteger al niño de ese riesgo antes y después del proceso de justicia y durante él.
- 2.** Se deberá exigir a los profesionales que estén en contacto con los niños que, cuando sospechen que un niño víctima o testigo de un delito ha sufrido, sufre o probablemente sufra daños, así lo comuniquen a las autoridades competentes.
- 3.** Los profesionales deberán estar capacitados para reconocer y prevenir la intimidación, las amenazas y los daños a los niños víctimas y testigos de delitos. Cuando esos niños puedan ser objeto de intimidación, amenazas o daños, se deberán adoptar las medidas apropiadas para garantizar su seguridad. Esas medidas pueden consistir en:
  - a)** Evitar el contacto directo entre los niños víctimas y testigos de delitos y los presuntos autores de los delitos durante el proceso de justicia;
  - b)** Utilizar interdictos judiciales respaldados por un sistema de registro;
  - c)** Ordenar la prisión preventiva del acusado e imponer condiciones de libertad bajo fianza que vedan todo contacto;
  - d)** Someter al acusado a arresto domiciliario;
  - e)** Brindar a los niños víctimas y testigos de delitos, siempre que sea posible y apropiado, protección policial o de otros organismos pertinentes y adoptar medidas para que no se revele su paradero.

## **XIII. Derecho a la reparación**

- 1.** Siempre que sea posible, los niños víctimas y testigos de delitos deberán recibir reparación, a fin de conseguir su plena indemnización, reinserción y recuperación. Los procedimientos para obtener y hacer ejecutoria una reparación deberán ser fácilmente accesibles y adaptados a los niños.
- 2.** Siempre y cuando los procedimientos estén adaptados a los niños y se respeten las presentes Directrices, se deberán fomentar procedimientos penales y de reparación combinados, junto con mecanismos extrajudiciales y comunitarios como los de justicia restaurativa.
- 3.** La reparación puede incluir el resarcimiento por parte del delincuente por orden judicial, ayuda proveniente de los programas de indemnización de las víctimas administrados por el Estado y el pago de daños y perjuicios ordenado en procedimientos civiles. Siempre que sea posible, se deberá considerar el costo de la reinserción social y educacional, el tratamiento médico, la atención de salud mental y los servicios jurídicos. Deberán establecerse procedimientos que garanticen que la ejecución de las órdenes de reparación y el pago en concepto de reparación se anteponga a la de las multas.

#### **XIV. Derecho a medidas preventivas especiales**

- 1.** Además de las medidas preventivas aplicables a todos los niños, se necesitan estrategias especiales para los niños víctimas y testigos de delitos que sean particularmente vulnerables a reiterados actos de victimización o ultraje.
- 2.** Los profesionales deberán elaborar y poner en práctica amplias estrategias e intervenciones adaptadas específicamente a los casos en que exista la posibilidad de que se siga victimizando al niño. En esas estrategias e intervenciones se deberá tener en cuenta la naturaleza de la victimización, incluida la derivada de los malos tratos en el hogar, la explotación sexual, los malos tratos en instituciones y la trata de niños. Se podrán aplicar estrategias basadas en iniciativas de las autoridades, de la comunidad y de los ciudadanos.

#### **XV. Aplicación**

- 1.** Se deberá impartir a los profesionales que trabajen con niños víctimas y testigos de delitos capacitación, educación e información adecuadas a fin de mejorar y mantener métodos, actitudes y enfoques especializados con objeto de proteger a los niños víctimas y testigos de delitos y de tratarlos con efectividad y sensibilidad.
- 2.** Los profesionales deberán ser capacitados para que puedan proteger a los niños víctimas y testigos de delitos y atender de manera efectiva sus necesidades incluso en unidades y servicios especializados.
- 3.** Esa capacitación deberá incluir:
  - a)** Reglas, normas y principios pertinentes de derechos humanos, incluidos los derechos del niño;
  - b)** Principios y deberes éticos de su función;
  - c)** Señales y síntomas que indiquen la existencia de delitos contra niños;
  - d)** Conocimientos especializados y técnicas para la evaluación de crisis, especialmente para remitir casos, con especial insistencia en la necesidad de mantener la confidencialidad;
  - e)** Impacto, consecuencias, incluso los efectos físicos y psicológicos negativos, y traumas causados por los delitos contra los niños;
  - f)** Medidas y técnicas especiales para ayudar a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de justicia;
  - g)** Cuestiones lingüísticas, religiosas, sociales y de género con un enfoque multicultural y adecuado a la edad;

- h)** Técnicas de comunicación apropiadas entre adultos y niños;
  - i)** Técnicas de entrevista y evaluación que reduzcan al mínimo cualquier trauma en el niño y al mismo tiempo maximicen la calidad de la información que se obtiene de él;
  - j)** Técnicas para tratar a los niños víctimas y testigos de forma sensitiva, comprensiva, constructiva y tranquilizadora;
  - k)** Métodos para proteger y presentar pruebas y para interrogar a los niños testigos de delitos;
  - l)** Función de los profesionales que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos y métodos utilizados por ellos.
- 4.** Los profesionales deberán hacer todo lo posible por adoptar un enfoque interdisciplinario y cooperativo al ayudar a los niños, familiarizándose con la amplia variedad de servicios disponibles, como los de apoyo a las víctimas, promoción, asistencia económica, orientación, educación, servicios de salud, jurídicos y sociales. Este enfoque puede incluir protocolos para las distintas etapas del proceso de justicia con objeto de fomentar la cooperación entre las entidades que prestan servicios a los niños víctimas y testigos de delitos, así como otras formas de trabajo multidisciplinario que incluyan a personal de la policía, el ministerio público y los servicios médicos, sociales y psicológicos que trabajen en la misma localidad.
- 5.** Deberá promoverse la cooperación internacional entre los Estados y todos los sectores de la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional, incluida la asistencia recíproca con el propósito de facilitar la recopilación y el intercambio de información y la detección e investigación de los delitos transnacionales que impliquen a niños como víctimas y testigos, así como el enjuiciamiento de quienes los cometan.
- 6.** Los profesionales deberán considerar la posibilidad de utilizar las presentes Directrices como base para la formulación de leyes, políticas, normas y protocolos cuyo objetivo sea ayudar a los niños víctimas y testigos de delitos implicados en el proceso de justicia.
- 7.** Los profesionales deberán poder examinar y evaluar periódicamente su función, junto con otros organismos que participen en el proceso de justicia, para garantizar la protección de los derechos del niño y la aplicación eficaz de las presentes Directrices.

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescente (ESCENNA) y la Trata de Personas, son actividades ilícitas graves que llevan a cabo, por lo regular, bandas organizadas que operan con fines lucrativos. Constituyen además formas de esclavitud modernas, donde las víctimas son despojadas y violentadas en prácticamente todos sus derechos.

La UNICEF calcula que alrededor de un millón de menores de edad (la mayoría niñas, pero también un número considerable de niños), caen todos los años en las redes del multimillonario comercio sexual, víctimas de la degradación y sometidos a riesgos que amenazan sus vidas.

México ha sido identificado como uno de los tres primeros países donde imperan estos delitos: es sitio de origen, tránsito y destino de las víctimas que son atrapadas a diario por estas redes delincuenciales. Ante tal situación el gobierno mexicano ha firmado y ratificado convenios internacionales para combatir la ESCENNA y la Trata de Personas. Entre sus compromisos está adoptar medidas adecuadas para combatir estos delitos.

El manual que tiene en sus manos forma parte de una serie de materiales que se proponen ser una guía para servidores públicos, con información ágil y clara, y estrategias prácticas que orienten las acciones y procedimientos realizados, en este caso, por los funcionarios de todos los niveles de la Administración Pública, a quienes deja establecidas sus responsabilidades y proporciona herramientas para detectar y atender adecuadamente a las víctimas de estos delitos. Todo bajo una perspectiva que da prioridad al respeto a los Derechos Humanos, exaltando la garantía de integridad de las víctimas y los servidores públicos, y el compromiso de las instituciones de combatir prácticas que violenten la dignidad de las personas afectadas.





[www.dif.gob.mx](http://www.dif.gob.mx)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

